

Esportas

08-01-16

10/11/92

El Ayuntamiento de esta Villa
por el papel impreso que se
dió al Público el día de ayer,
ha visto que la Junta Super-
rior de Sanidad de esta Pro-
vincia ha dispuesto expe-
dir una Circular á todos
los Ayuntamientos Cons-
titucionales de la Gola ma-
nifestándoles el estado en
que se halla el Pueblo de San
Cervera, y aún el de Arzá,
á fin de que se tomen las pro-
videncias de London, y demás
necesarias para evitar la
comunicacion con aquellos
Pueblos, dando parte diaria-
men-

mente á esa Junta Superi-
or del estado de la salud de
los respectivos Pueblos con
un extraordinario en caso
de novedad en ella, partici-
pandola igualmente á los
Pueblos limítrofes para su
gobierno; con encargo de que
cuiden rigurosamente la
observancia de todas las
reglas sanitarias que se le
hayan comunicado, y que den
Boletas de sanidad á todos
los que salgan de los Pueblos,
y se dice tambien en dicho
papel, que todos los que via-
jan por la Isla deban lle-
var su Boleta de sanidad
extendida con arreglo al Mo-
delo que se incluya á los Ayun-
ta-

ta-
2

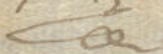
tamientos con la Circular
acordada.

Este Ayuntamiento no ha re-
civido la expresada Circular,
ni el Modelo de las Boletas
de sanidad. Para evitar el
transtorno que en defecto de
estas podría causar á los con-
currentes de este Pueblo á la
Capital, espesa de la boni-
dad de V. S. que al recibo de
esta se sirva disponer que
en las Puercas de esa no se
impida la libre entrada de
estos, segun de que en esta
Villa se goza de buena salud;
con el supuesto de que recivi-
dos los Modelos se darán á
todos los traficantes de la
misma, las Boletas, con ar-
reglo á ellos.

Visto el enunciado papel, y
sin

sin embargo de no haberse re-
civido la Circular, desde luego
este Ayuntamiento ha tomado
las providencias oportunas a
fin de evitar la comunicacion
de los indicados Pueblos con
este, y al mismo tiempo redac-
tara parte diariamente del
estado de salud de esta vecin-
dad, y se observaran invio-
lablemente las reglas sa-
nitarias que tiene comu-
nicadas.

Dios que a V. S. m. p. a. d.
Caponla, 29. de Mayo de
1820.

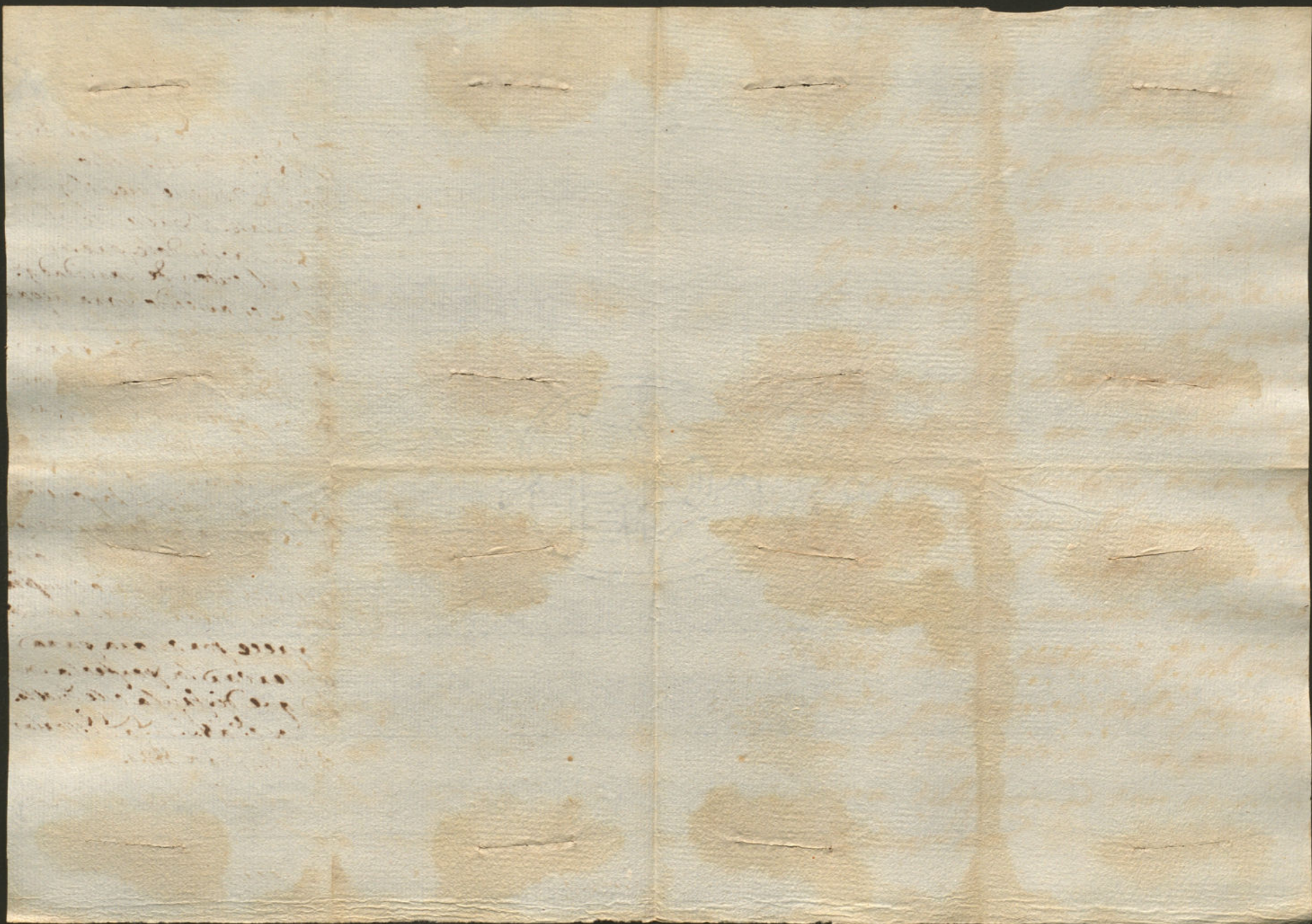
Juan Font Alcalde Concl.


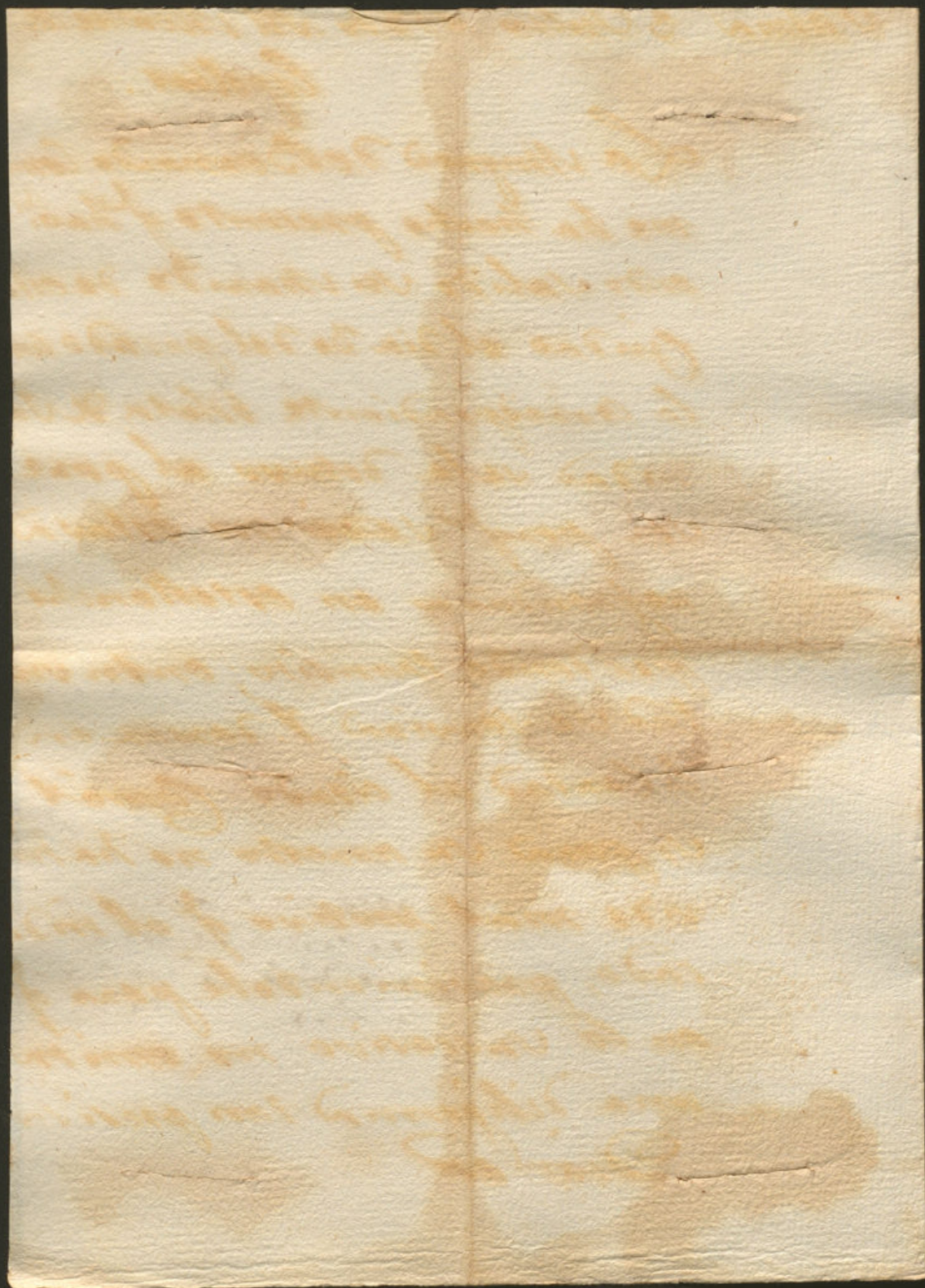
M. L. Señor Jefe Sup^{te} Politico de esta Prov.^a de Shallica

La Junta de Sanidad de
esta Villa ha resuelto en se-
sion de 7 de este mes el que
se pasare el presente oficio
a V. S. haciendole presente
que el cordon de sanidad q.
tiene establecido para repe-
rar del contagio a este Pueblo
se halla sin medios para
impedir la entrada a qual-
quiera sospechosos que se pre-
sente haciendo resistencia
y por lo mismo pide a V. S.
28 fusiles con sus bayonetas
y 28 paquetes de cartuchos
con bala para de este modo
y en caso necesario cumplir
con su deber. Esto es quanto
se ofrece por ahora para
conservar la perfecta sa-
lud que disfruta este Pueblo.
Dios p. a V. S. m. a. E. por las
4 de Junio de 1820.

Juan Fonso Alcalde Concel
de

Al Sr. Presid. de la Junta Superior de Sanidad.

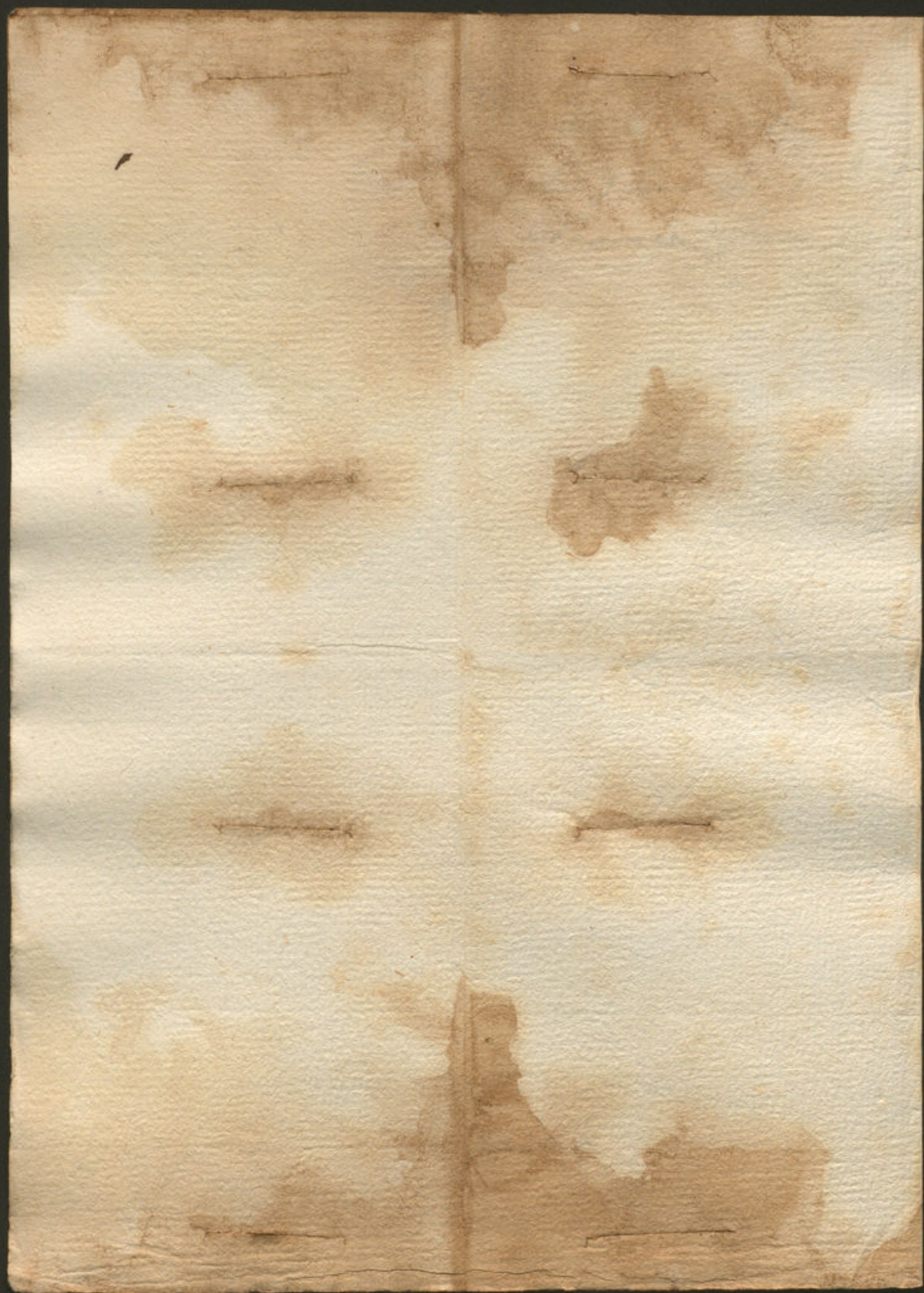




Por el Oficio de V. O.
de 3. del que rige, que recibí
juntamente con un exemplar
del reglamento sanitario for-
mado por la Junta Superior
de Sanidad, veo que esta me
ha confiado la execucion de
las reglas prescritas en dicho
reglamento y en quanto sea
dable me prestaré al servicio
del bien de la humanidad
no omitiendo diligencia al-
guna para conseguirlo.

Dios que a V. O. m. a.
Esportas 9 Junho de 1820.
Namon Fortunay

M. Y. Señor Jefe Sup.^o Político de esta Prov.^a



Remito á V. S. la adjunta
relacion del estado en que
encontré establecido el res-
guardo de la salud de este
Pueblo en el dia 7 de este
mes que me presenté á
la Diputacion de Sanidad
de esta Villa como comisio-
nado por la Junta Su-
perior de este ramo; é
igualm.^{te} de las disposi-
ciones tomadas á dho
fin por esta Diputacion
desde aquel dia hasta el
presente, y de lo que he
practicado en conformi-
dad de lo prevenido en
el reglam.^{to} que me pa-
so V. S.

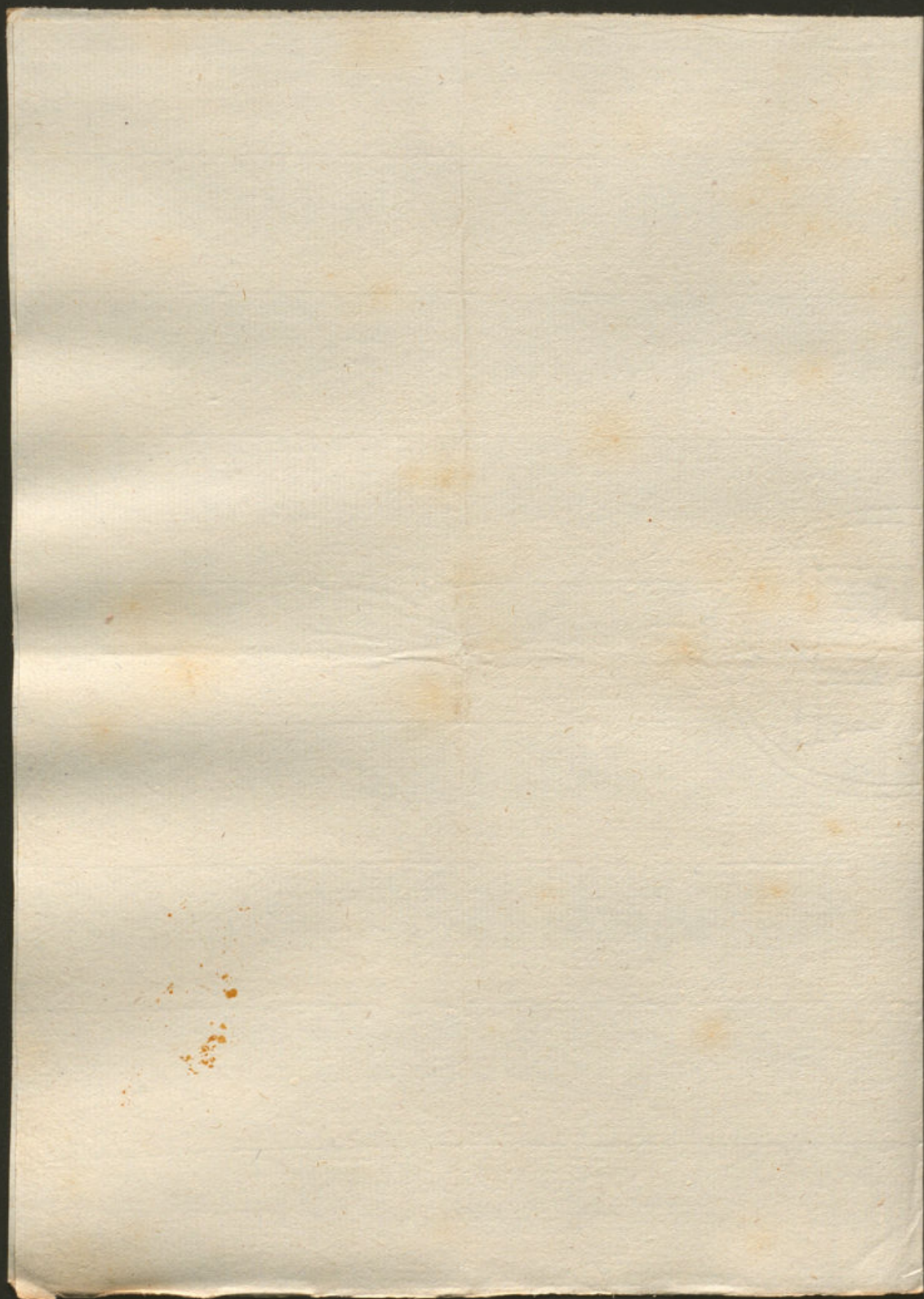
J. S. q. á V. S. m. S. a. S.

Exponelas 13 de Junio de
1820.

Ramon Fortuny

Al M. G. S. Presidente de la Junta Superior de Sanidad





Relacion de quanto se ha obrado y dispuesto en la Villa de Esporas para precaverse de la destructura epidemia que actualmente sufre los desgraciados habitantes del Pueblo de Son Senora.

El dia 7 del que rige se presento el Comisionado al Ayuntamiento o Junta Municipal de Sanidad de este Pueblo y le manifestó el oficio con que V.S. tuvo a bien comisionarle, y el reglamento o instruccion que le paso con el mismo, y en su vista el Ayuntamiento le dió cuenta de haver nombrado seis Vocales para establecen una Junta Municipal de Sanidad en este Pueblo, en virtud del art. 2º del reglamento de Sanidad formado por el Inspector general del London, unas de los que previene el art. 1º del propio reglam.º

Que havia formado una lista de todos los individuos que componen este Pueblo, y elegido una casa aislada para Lazareto, con las circunstancias y requisitos que previene el art. 3º del citado reglam.º

Y para que ningun sospechoso de epidemia se pudiese introducir en el Pueblo, havia establecido un cordon con seis puestos de guardia, tres de los quales, siendo de mayor concurso de pasajeros, se haviam destinado tres hombres y un comandante que supiere leer de los mas distinguidos del Pueblo asi del estado Eclesiastico como del secular, y los restantes con tres hombres solamente, y que en cada puesto de guardia havia la instruccion que previene los art. 7º y 8º.

Que desde que está establecido el cordón en esta Villa no havia venido el caso que previene el art.º 3.º

La Junta para cumplir con lo que está prevenido en el art.º 1.º havia publicado un bando previniendo á los arrendadores, mayoriales y propietarios que no albergasen en su casa á ningun forastero, bajo la pena de ser conducidos con el sospechoso y toda la familia al lazareto por el tiempo que determinare la Junta.

Que havia practicado las mas vivas diligencias para ver si existia en este pueblo alguna persona procedente del Pueblo de Son Seaverá.

Y para quitar las causas que podian infestar el ayre, havia hecho publicar un bando advirtiéndole á todos los vecinos que diariamente barriesen la porcion de calle inmediata á sus respectivas casas: que ninguno se atreviese á blanquear hilo á menos de $\frac{1}{4}$ de hora distante del Pueblo: que el que tuviere lugar destinado en su casa para estirar lo tuviese bien cubierto á modo de barraca: que los que tenian balda ó alquibe lo limpiasen dentro el 3.º dia con las prevenciones sanitarias que dictase el Facultativo: que todos los que hubiesen sida deviesen enterrar los ~~guanos~~ en un hoyo que tuviere tres palmos al menos de hondo: y ultimamente que no pudiesen andar sueltos por las calles los cerdos y perros, todo bajo las respectivas penas segun la gravedad del delito.

Esto es cuanto me informo la Junta havia practicado desde las primeras ordenes que S. N. le havia comunicado hasta el 7 del corriente.

El dia siguiente el Comisionado juntamente con el Ojunt.º visitó todas las casas de este vecindario y campo del termino, y obró que todas las habitaciones estaran bien ventiladas, y que no havia en sus inmediaciones balsas, pantanos ni cosa que pudiese alterar la salud á excepcion de unas aguas encharcadas en un torcente junto á la poblacion, que con el tiempo podian ser muy perjudiciales, y por lo mismo se mandó desaguar y llenar de piedras y tierra.

Se asegura tambien de las personas que componen el n.º de familias, y entre ellas encontro 28 forasteros que ha mucho tiempo residen en este Pueblo, y estan viviendo en él en clase de milagros y jornaleros, procedentes del termino de la Ciudad de Palma y de las Villas Buñola, Felanix, Establenens, Llorito, Sollex, Calvia, Andarix y S.ª Maria.

Diariamente el Facultativo de este Pueblo le ha dado parte de no haver ningun enfermo. El Comisionado no ha observado infraccion alguna al bando que se publicó en este pueblo el dia 5 del corriente, antes bien ha acordado con la junta redoblar la vigilancia, á cuyo efecto se ha establecido un punto de guardia mas, y se han puesto en comunicacion con esta Villa á todos los vecinos de los Pueblos de la Isla á excepcion de las Villas que componen el partido de Esporlas incluidos los de la

Capital y Sta. Maria.

Se pasó orden á los puestos de guardia para que no permitiesen la salida á la multitud de mendigos que hay en este Pueblo, y se abrió una suscripcion y colectacion para ayudar á socorrer á los mas necesitados, de modo que la Junta ha tenido que ampararse de algunas familias que iban á perecer de miseria, y no duda en afirmar que mas de una tercera parte de gente de este Pueblo, por dias enteros sin comer pan, ni aun de cevada.

Este es el estado del Pueblo de Esporlas, y las precauciones de que se ha valido para que no se comunicase la terrible enfermedad que destruye á los habitantes de San Severa. Esporlas 13 de Junio de 1820.

Ramon Fortuny

El Ayuntam^{to} de la Villa
de Exporlas, en cumplimi-
ento de lo que le previene
V. S. en la Circular de 4.
del que nige dice: Que en
el mes de Enero del año
1814. se destinó un Corton
de tierra en esta Villa pa-
ra Cementerio rural, me-
tad de él de pertenencias
de las tierras Rectorales,
y la otra del Predio Son-
trier. Se principió su cons-
trucción por esta metad, y
se cercó de pared por tres

an-

angulos; en este estado
se suspendió la obra, en
el que se halla aún actus-
almente.

Dios que á V. S. m. d. a.
Cipaxla 17. Junio d
1820.

Juan José Alcala Col
Ca



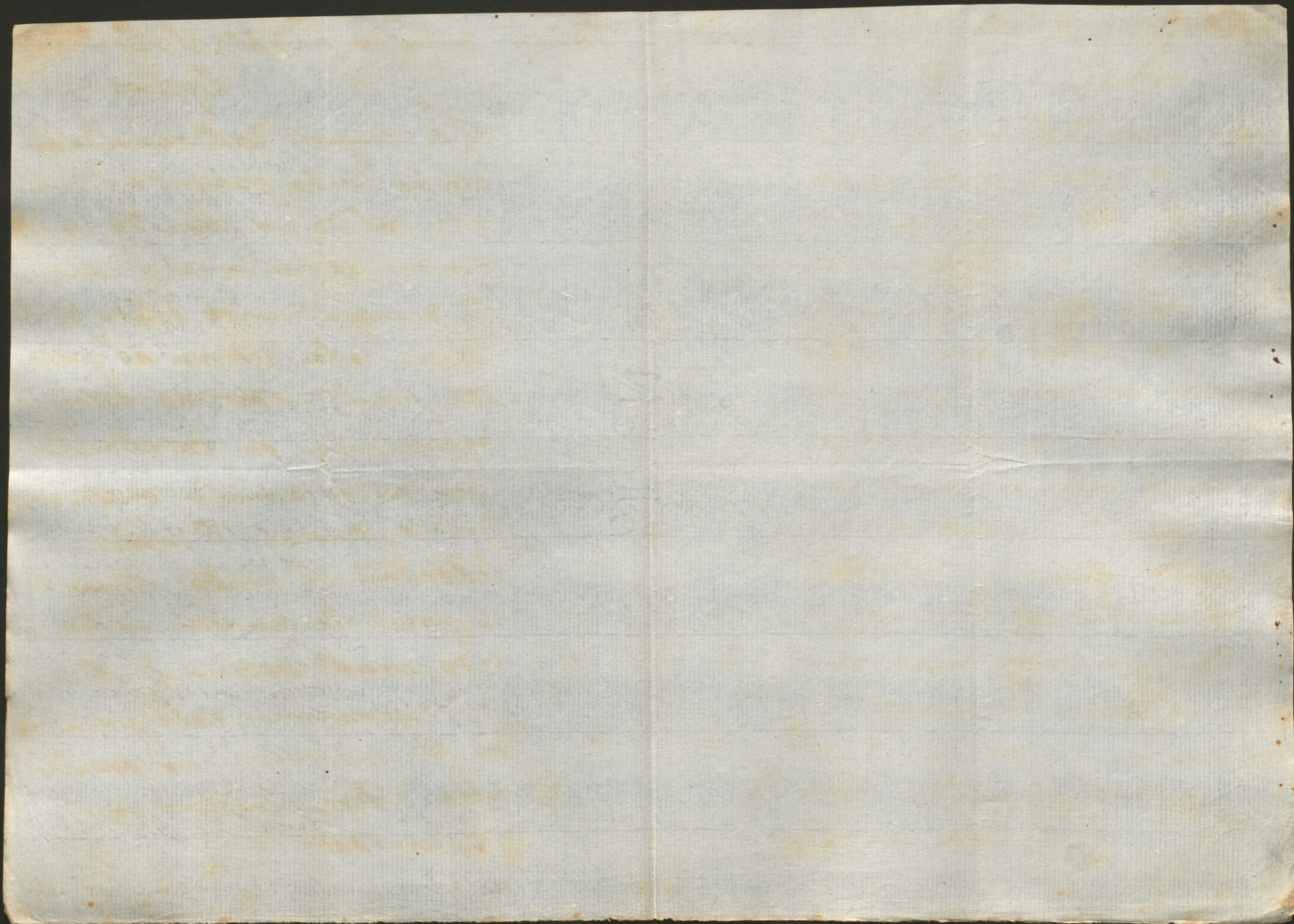
M. L. Señor Presidente de la Junta Sup^a de Sanidad.

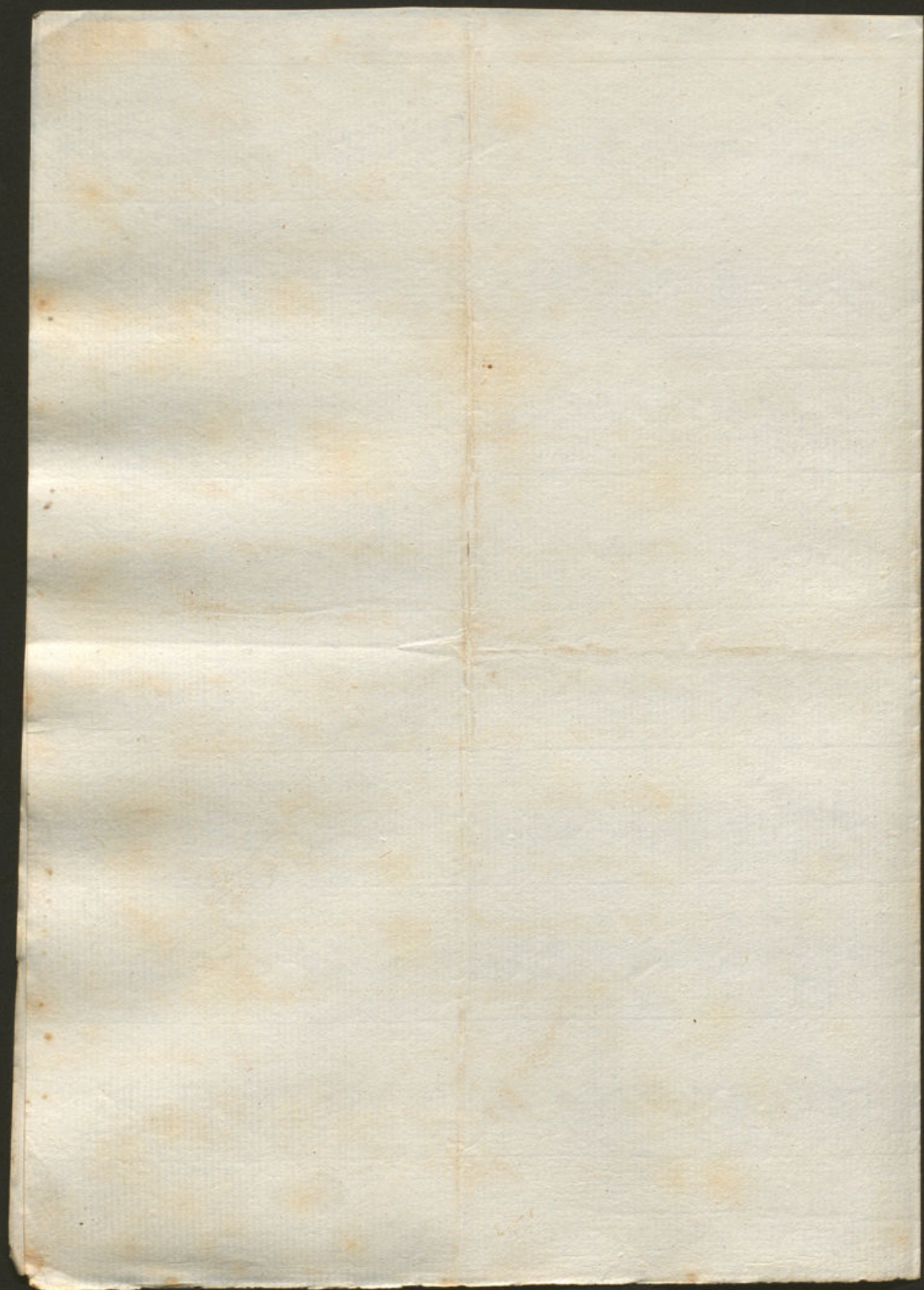
angelus in celo
et in terra
plena est
sanctus
et gloriosus
et dominus
et pater
et filius
et spiritus
et omnia

Estando prevenido por la
Junta Superior de Sanie-
dad el que los pueblos
contribuyan en una ó
mas personas, segun el
numero de sus vecinos,
para el servicio del cor-
don empezandolo por los
sacros oficiales Vabanos
y siguiendoles las demas
personas de mayor con-
fianza; estara el pue-
blo para pasar á dicho
cordon por quince dias
quando le toque pasar
á dicho punto: lo que
comunico á V. para su in-
teligencia.

Dios q. a. s. m. a. s. Expor-
tal 30 de Junio de 1820
Juan José Alcalde

A D. n. Sr. D. n. Sub. te. de Justicia Vabanos





Ata Diputación Municipal
de Esporlay

21 Julio
1880

Enterada la Junta Superior de
Sanidad por una solicitud de Juan
Lluís Bartolomé Morey y otros
de que sin embargo de tener en
ese Pueblo varios médicos cuya
falta acompañan que al tenor de
lo mandado por esta Junta des-
eran para el servicio de donde
en el Cordón ha estado & poner
allí un hombre pagándole un
diario para lo qual ha impuesto
una contribución en que ha in-
cluido hasta los jornaleros y uniat

Se ha acordado que U. informe
sobre el asunto cuanto crea conve-
niente evacuándolo dentro el 30 día
preciso y desde luego cese en la exa-
ción de la mencionada contribución
acompañando certificación de lo que
haya exigido por esta causa y haga
que los padieros cumplan su deber
personalmente todo bajo la ma-
yestad de responsabilidad.

Dijo que

Al Alcalde de Pporlay Julio 2 de
Polina 1820

D.ⁿ Mig.^a Serna Sube.^a de Urban
y vecino de Sta. Maria á recurrente
á esta Junta Sup.^a hacienda pre-
sente que V. le ha destinado para
pasar al Jordon para las Viras como
pauente y solo tiene de renta 18 ta
anuales; y la Junta ha acordado que
V. informe, y en el encien nombre
Vno que se reemplace, para evitar
el retrazo del servicio.

Palma 3 Julio 2182. Al V. Sr. de
Espoltes.

La V. M. del Sr. D. Bernardo Comay
me ha hecho presente q' ha vi-
endo salido su marido de esta
ciudad el dia 30 del pasado con
la correspondiente bolata de sa-
nidad, se le detuvo al pome-
rer porq' ~~se~~ no estava
refrendada en estrellencho
por donde transito; en su vir-
tud se servia V. Sr. en
libertad al citado Comay
si para su arresto no ha tu-
vido mas motivo q' el indi-
cado, previniendole para q'
en lo sucesivo, no emita
una diligencia tan presiva
Dios en

Robert & John. 1812. W. H. H. & Co.

The following is a list of the
 names of the persons who
 were present at the
 meeting of the
 Board of Directors
 of the
 Company
 on the
 1st day of
 January
 1880.

En vista del oficio de S. S.
con fecha de 2 del que
rige relativo a que in-
forme sobre si D. n. Mi-
guel Serra vecino de Sta
Maria nombrado que
fué como Vebano de esta
de Esporas para pasar
al condon solo tiene de
renta anual 1800. Debo
hacer presente a S. S. que
como dicho sujeto reside
y tiene sus bienes en Sta
Maria no puedo infor-
mar nada de lo que
S. S. me pide sobre el
particular, solo que ha
nombrado en su lugar
a D. n. Juan Rosillo que
inmediatamente se presen-
te al Inspector del
condon para hacer

el servicio que le
corresponde.

Dios que a S. m. a.

Expo. las 5 de Julio de 1870.

Juan Fong Alcega
Eg



Por Pres. de la Junta Superior de Sanidad.

of Bureau of
Geography
Department of
Interior
Washington, D.C.

May 1904

May 1904

May 1904

La Junta Municipal de
Sanidad de esta Villa para
dar cumplimiento á lo que
se le previene en la portada
ta al Oficio de V. S. de 14. del
que rige, recibido anteayer;
ha indagado con toda escru-
pulosidad, si en este Pueblo,
ó su distrito se encuentra
Individuo alguno Licencia-
do de Cavalleria; y su re-
sultado ha sido que en to-
do el distrito de su comi-
prehension ninguno hay
que haya recibido á esta

Atama

Arma.

Diog^o que a V. S. m. d. a. d.

Ciponlar 19. Julio de
1820.

Juan Font Aldeu
Ce

M. V. Son Presid^{te} de la Junta Sup^a de Sanidad.

Anna

Dear Mr. Hunt

Received 10. Dec. 1820

1820

Dear Mr. Hunt

Yours

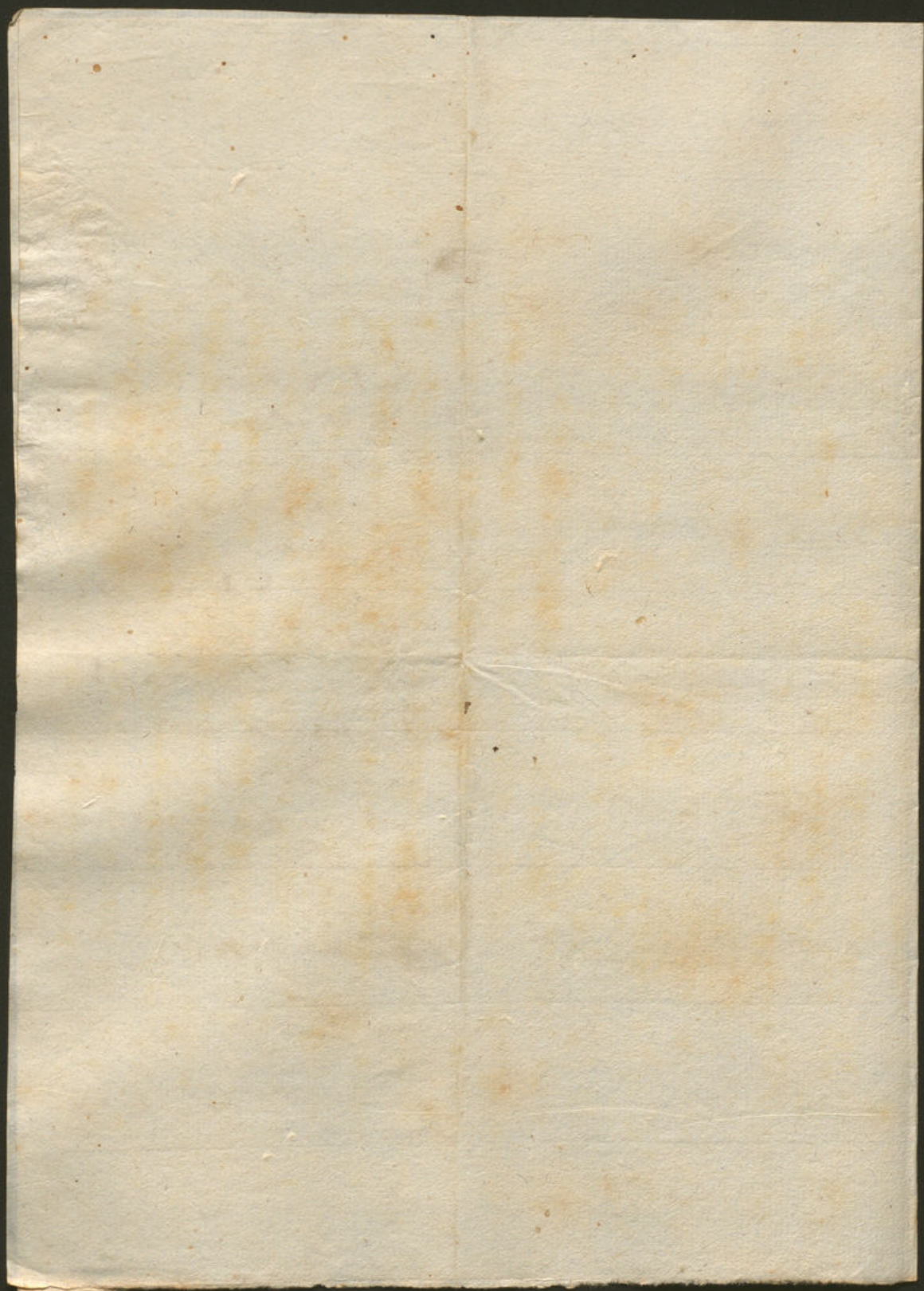
Desde que esta Diputación de
Sanidad ha recibido el oficio de
V. S. de N. de Julio del presen-
te año relativo a que en ade-
lante no se depositasen en las
Yglesias los cadáveres, sino q.
se trasladasen á los cemen-
terios rurales desde la casa
mortuoria, lo ha observado
y observará, mientras V. S.
no disponga lo contrario, en
el que se destinó el año 1813
en este pueblo, lo que aviso
á V. S. para su satisfaccion.
Dios g. á V. S. m. s. d. E. por las
20 de Julio de 1820.

Juan Font Alcalde

Don Pedro de la Junta Superior de Sanidad.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in dark ink on aged, slightly discolored paper. The handwriting is fluid and characteristic of the 17th or 18th century. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be in a different script or language, possibly Latin or French, interspersed with English words. The overall tone of the text is formal and elegant.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing remark. The text is written in a cursive script, similar to the one above, and is located in the lower left corner of the page.



M. Y. S.

La Diputación municipal de Sanidad de la Villa de Es-
portas en cumplimiento del oficio de S. S. con fecha de 24 del
que rije a consecuencia de haver recurrido a esta Junta
Superior de Sanidad Fran.^{co} Linares, Bartolome Choney y
otros continuados en la lista que han presentado, debe
informar que luego de recibido el oficio de S. S. junta-
mente con el plan inserto en los acuerdos tomados por
esta Junta Superior en la sesion del 16 de Junio por
la mañana, observó que este pueblo debia contribuir,
para el servicio de rondas en el cordón, con un sujeto
que tuviera las cualidades que están prescritas en di-
chas ordenes, e inmediatamente se pasó oficio a los Sres
Oficiales Valedrosos D.ⁿ Miguel Serra, D.ⁿ Sebastian Bri-
as y a D.ⁿ Juan Porell, para que el primero repre-
sentare luego al Sr. Inspector del cordón y a los otros
dos para que estuviesen prevenidos para pasar allí quan-
do les tocare el turno, pero habiendo recurrido a S. S.
dichos Señores y habiéndole hecho presente que no pudi-
an mantenerse en aquel punto, tuvo a bien expo-
nerles, mandando al mismo tiempo a esta Diputación
nombrare otro en su lugar, lo que sin duda habria
verificado, si en este pueblo hubieran residido sujetos
comprendidos en las ordenes de S. S.; pues solo le
quedaba en su seno D.ⁿ Pedro Vicente Talias Peniente
de Dto. cuerpo, que sobre contar mas de 60 años de edad,
tiene otros achaques que lo excluyen de este servicio
como podrá justificarse en caso necesario, y no los pudi-
entes que suponen Fran.^{co} Linares y Bart.^e Choney en
la lista que igualmente tienen presentada, que ama-
de ser incierta, tiene las calidades de falsa y maliciosa
como puede deducirse de los libros de Estadística de este
pueblo, y de hechos que comprueban esta verdad. Pues

a Miguel Pasqual le ponen 1000 anuales siendo así que
no tiene nada de propio y solo se puede considerar como
arrendador y si bien su padre posee un predio en
otro pueblo no tiene nada que vala el hijo por haber
salido de la patria potestad y formado familia repe-
rada. Lo mismo se puede decir de otros otros y Bart.
Otobos; pues el 1.º es arrendador y el 2.º vecino de Palo-
ma. Los demás propietarios o pudientes que suponen
en la lista, también están exentos del servicio de que
se trata; porque, a excepción de D.º Bernardino Trías
que no debe ser inventado por razón de secret.º que
es del ayunt.º constitucional de este pueblo, y de con-
siguiente excluido del servicio de rondas, apenas pue-
den vivir trabajando incesantemente en sus tierras,
y cuando fuere cierta la renta impuesta por Llinas
y Chocrey, tienen impedimentos físicos que no necesi-
tan de facultativos para justificarse, porque por sí se
dejan ver al que distingue menos. Pero animada esta
Diputación de sentimientos de humanidad y pa-
triotismo resolvió que se le diese presente a Juan Cho-
rey sujeto de honor y estimación, si quería pasar en
el cordón, para hacer el servicio de rondas que cor-
responde a este pueblo, por la cantidad de 168 diarios,
a cuya pagueta convino y partió el día 10 para dicho
punto; resolviendo igualmente que para satisfacer-
le se formase dicha lista que presenta bajo el n.º
8.º con especificación de los nombres, clases, oficios estado
de los sujetos comprendidos en ella, que se tiene-
ron presente al formarla; y S.º. observará que
apenas de están exentos casi todos los miembros de
esta Diputación, sin embargo se subcrivieron volunta-
riamente todos en ella; por lo que no tuvo reparo en
continuarla de los que consideró podían contribuir
previniendo de edad y achaques que pudieran alie-
gar, y no de miseres y jornaleros como quieren
persuadir a S.º. Llinas y Chocrey en su escrito
que tienen presentado. Concluida la lista resultó

que los que estaban en 1.ª clase debían contribuir en cua-
tro cuartos diarios; los de la 2.ª en dos y los de la 3.ª en
uno; resultando la suma total de 168 diarios, la que re-
cibió a Impne Bosch, para que cada semana cuidase
del cobro que según la clase correspondía a cada sujeto;
confiando esta Diputación que por ser tan módica la can-
tidad que correspondía a cada uno, no habría dificultad
en su cobro. Pero al dar cuenta Bosch de lo que ha-
vía percibido, manifestó que había mas de una ter-
cera parte de los que estaban continuados en la
lista que no querían contribuir; por lo que, esta Dipu-
tación acordó citales para que comparecieran en pre-
sencia del presidente y seis vocales, para hacerles
presente los fundados motivos que había tenido para
ponerlos en la lista si acaso lo ignoraban, y al mismo
tiempo les hiciere saber que si no querían pagar serian
sorteados para pasar al cordón a hacer el servicio
personalmente, y recorrida alique le toque la suerte
con el diario que resulta de lo que voluntariamente
quieren contribuir. Todo lo que se verificó, y en conser-
vación fue que querían copiar de cuanto había obrado esta
Diputación en orden al particular, y el Sr.º presid.º
les dijo que fuesen en su pretension por ser esto inferi-
endo de aquí Llinas y sus compañeros que se les ne-
gó las ordenes de S.º.

Presenta igualmente esta Junta municipal la certifi-
cación bajo el n.º 2.º que S.º. le pide en su oficio, de lo que
tiene percibido para satisfacer al que hace el servicio
en el cordón, que resulta ser 2.ª 886. y supuesto que el
comisionado hace quince días que está en aquel punto, le
queda deudora esta Diputación en la cantidad de 9.ª
1186.

Esto es cuanto puede informarse esta Diputación en or-
den a lo que le pidió S.º. en el oficio ya citado, y le
puede asegurarse que no habría continuado en la lis-
ta a los que no son de su seno, sino hubiese sido por
los complicados sacrificios tanto personales, como pecu-
narios, que por alivio de los infelices de este pueblo
ha tenido y tiene que hacer; como lo es el mantener

un hombre en clase de comandante en un puesto de guardia del condon, particular de esta Silla despues de establecido, porque son muy pocos los que abaten en este pueblo y cada tres o cuatro dias les tocava el turno, negandose los mas a hacer este servicio por falta de no tener para subsistir, lo esiguien. te entran de guardia por turno en la casa consistorial de esta Silla dos vocales a fin de dar la correspondiente actividad a las ordenes que se reciben de S. S. y circulares de otros pueblos, y tambien porque los de las guardias de este pueblo tengan un punto seguro en donde acudir en caso de novedad; y finalmente prestan otros servicios de que no se pueden prescindir, como reunirse para sesion, viviendo algunos Vocales a tres cuartos o una hora distantes del pueblo, rondar los puestos de guardia y morrea a varias familias que no tienen para su precisa subsistencia. Todo esto y el no dar lugar S. S. a representaciones de las Juntas municipales que se dirigen a eximirse del servicio de rondas que les ha impuesto, fueron las causas que indujeron a esta diputacion de Sanidad a formar la lista que presenta por lo que expone para del Excmto. Guaynado de S. S. aprobarla con lo demas obrado por lo se dice

Ramon Fortuny

Por indisposicion del Alcalde
Juan Arbona R^{ox}

M. J. S. Presid. te y Vocales de la Junta Superior de Sanidad.

N.º 1.º

Lista de los sujetos que deben contribuir para pagar al comisionado que hace el servicio de rondas en el cordón general

1.ª Clase

Quiéren pagar	D.ª Juan Font y Maltre	Maestro texedor
	D.ª Pedro Juan Citeria	Rector
	D.ª Bernardino Fias Secret.º	
	D.ª Pedro Viento Fias Vocal de la Junta	
	Ant.º Cabot Vocal	Propietarios
	Mateo Fieras Vocal	
	Ant.º Salas	
	Juan Fabos	
	Miguel Sargual Vocal	Arendador
	Bartolome Fabos	Vecino de Palma
No quieren pagar	Pedro Juan.º Serra	Arendador

2.ª Clase

Quiéren pagar	D.ª Juan Pintor Regidor	Arendadores
	Juan Chia Vocal	
	Juan.º Bordoy	Mayoral
	Juan Alemany	Molinero
	Jayme Fias	Propietarios
	Jayme Jaume	
	Juan Chia	Propietario
	Pedro Serra	Mayoral
	Josme Morey	Mayoral
No quieren pagar	José Camps	Arendador
	Bart.º Morey	Arendador y propiet.º
	Miguel Charrión	Mayoral
	Jayme Calafat	Arendador

3.ª Clase

Quiéren pagar	D.ª Miguel Llaneras Regidor	Fragineros
	D.ª Rafael Vila Regidor	
	D.ª Juan Carbona Regidor	Carpintero
	D.ª Miguel Chia Judio	Arendador
	Rafael Coll	Fraginero
	Pedro Juan Lledo	Carpintero
	Ant.º Fabos	Arendador
	Bart.º Cas	
	Miguel Sartre	Fabricante de polvo de torrea de escina
	Jayme Chia	Percedor
	Ant.º Matas	Arendador
		Fraginero

Quiéren pagar

Jayme Pintor	Batallero
Jayme Sabater	Arendador
Miguel Pintor	Molinero
Ant.º Morante	Arendadores
Jab.º Ferris	
Juan.º Llinas	Arendador y maestro serrador
Bart.º Ferras	Carpintero
Juan.º Vallejo	Arendadores
Bart.º Chia	
Juan.º Bosch mayor	
Gabriel Chia	Maestro y menorero
Juan Omas	Fraginero y tabernero
Mateo Palmer	Tabernero y canicero
Sebastián Bonello	Tabernero
Gaspar Roca	Fragineros
Miguel Bosch menor	
Gabriel Bordoy	
Juan.º Bosch menor	
Sebastián Bestart	Maestro Albaril
Miguel Bosch mayor	Propietario
Ant.º Ferras	Maestro Carpint.º
Ant.º Morante	Fabricante de cal.º
Sebastián Fernandes	Molinero y arrend.
Pedro Chulet	Ferretero

Exportas 16 de Julio de 1820.

Bernardino Fias Secret.º

[Signature]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the nature of the document.]

Don Bernardino Triel Secretario del Ayuntamiento
Constitucional de la Villa de Espaldas de la Provincia
de las Islas Baleares.

Certifico que la Junta municipal Sanitaria de
este pueblo, ha exigido de los voluntarios con-
tribuyentes para satisfacer al hombre que
actualm^{te} está en el servicio de rondas al Con-
don general: La cantidad de dos libras ocho su-
eldos y seis dineros.

Don # 2º 8967

Y para que conste doy la presente en cumplimiento de
lo ordenado por el Señor Presidente de la Junta Superi-
or de Sanidad de la Provincia. Espaldas y Julio 26. de
1820.

Bernardino Triel Secreto
JH

Don Francisco José de los Rios
Comandante de la Villa de San Juan
de los Rios, Pinar del Rio.

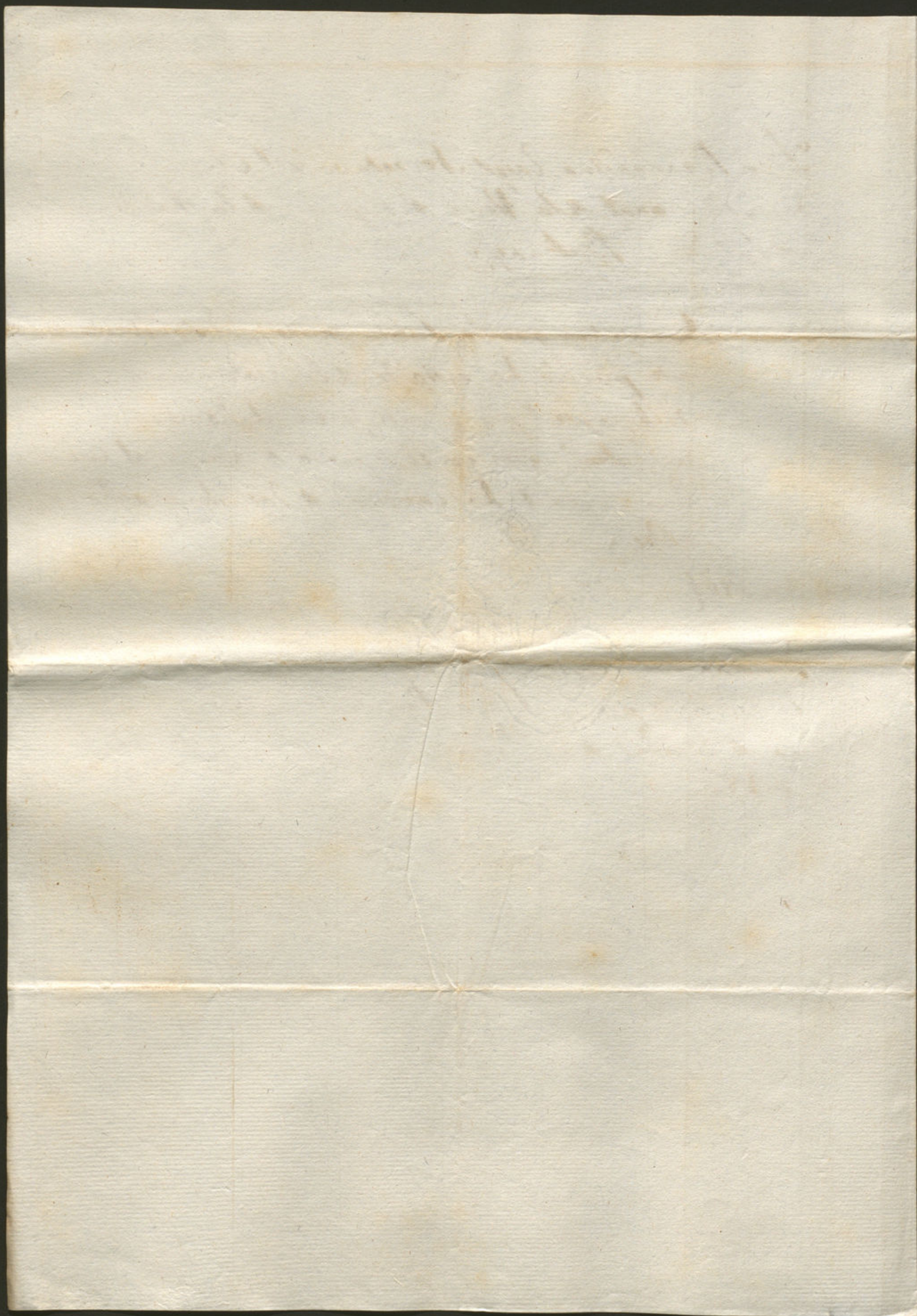
Excmo. Sr. D. Juan Manuel de los Rios
Comandante de la Villa de San Juan
de los Rios, Pinar del Rio.

1807

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de los Rios
Comandante de la Villa de San Juan
de los Rios, Pinar del Rio.

Don Francisco José de los Rios
Comandante de la Villa de San Juan
de los Rios, Pinar del Rio.





Lista de los vecinos de la Villa de Esportad que van en unión
con los q. subcriben el Sedimento.

Francisco Linares
Pedro Fran^{co} Ferrá
Francisco Bosch
Fran^{co} Bosch menor
Fran^{co} Valleguin
Bartholome Ferrand
Juan Mira
Bartholome Mira
Pedro Ferrá
Joa^{quín} Camp
Juan Gomar
Mateo Palmera
Bartholome Morcy
Fran^{co} Fernandez
Gabriel Mira
Gabriel Bordo
Sebastian Benard
Enriquel Maximon
Sebastian Rosello
Fayme Calafat
Carpan Laca
Antonio Morante
Pedro Cuarter
Enriquel Bosch
Bartholome Ferrand
Joa^{quín} Morcy
Antonio Ferrand.

Palma 20. de Julio De 1820.
Daxomenu morcy
Fran^{co} Linares

Relacion de la Venta de los predios de la Villa
de Espozas.

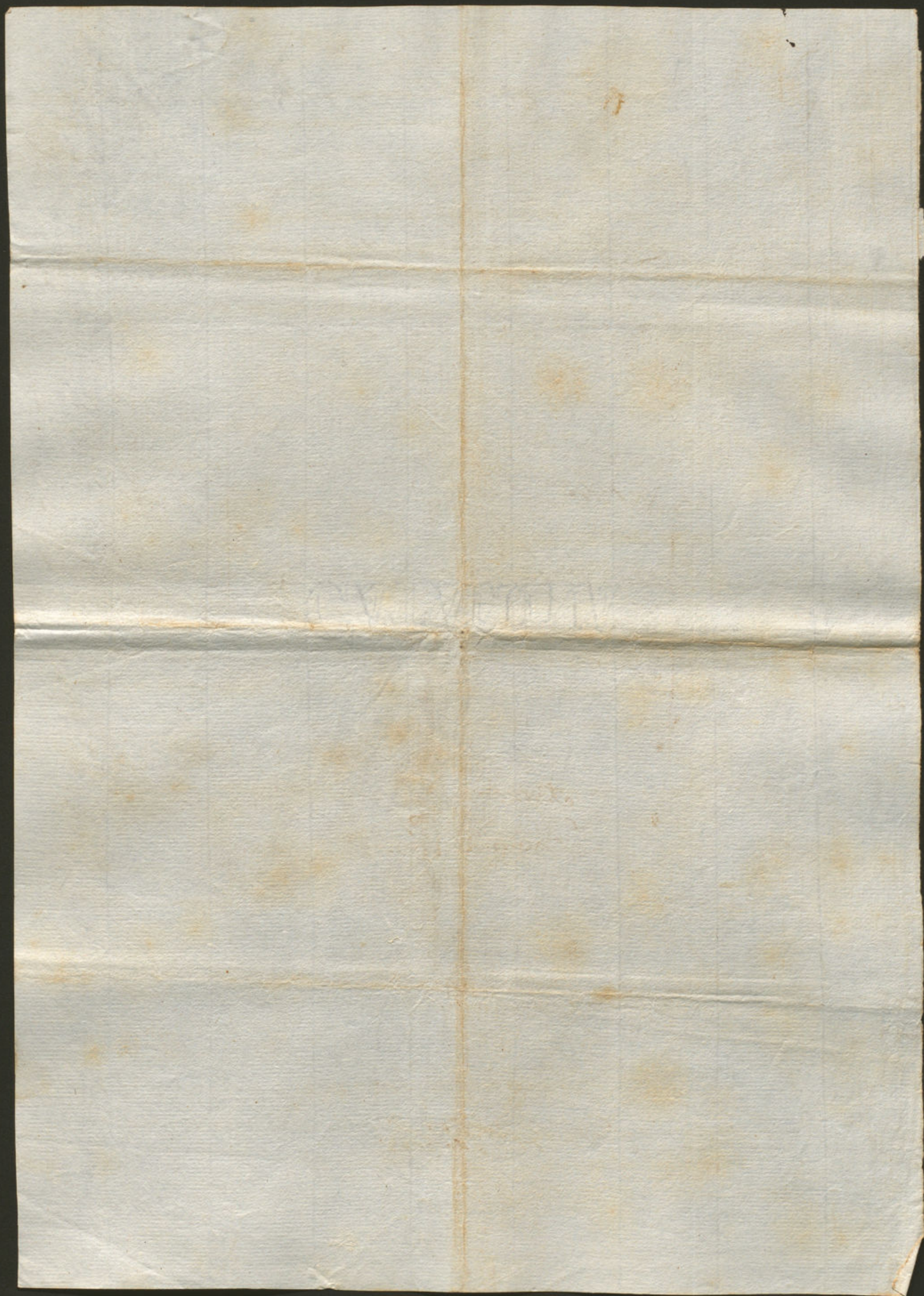
Rema anual

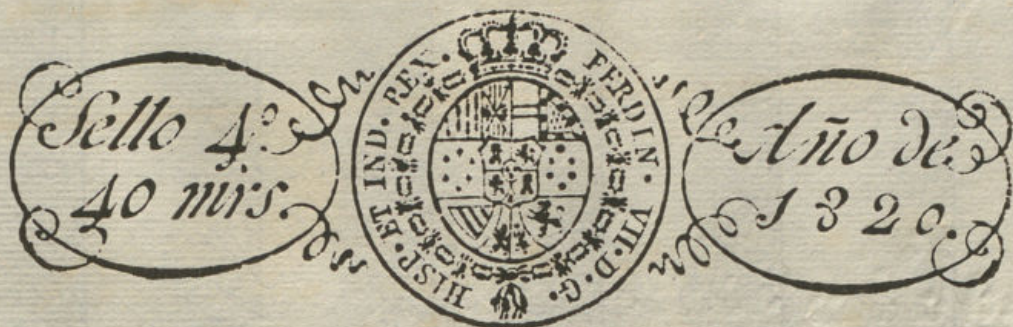
D ⁿ Pedro Dierne Trias posee los Predios es Coll. y Caloncho, su valor es de 9000 l anuales son	3000 l.
D ⁿ Bernardino Trias Secret.	2000 l.
Antonio Salas	3000 l.
Antonio Cabot	1500 l.
Jayme Trias	1000 l.
Matthio Pieras	1200 l.
Antonio Arboj	1000 l.
Juan Arboj	1500 l.
Bartholome Arboj	2500 l.
Epizuel Pargual	7000 l.

Palma 20 de Julio de 1820.

Bartholome Arboj

Juan de Lloras





Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

M. V. S.

Fran. Llinas, y Carlome Morey, Decanos de la Villa de Exortas, y demas sujetos comprendidos en la lista q. acompañan, con la mayor veneracion exponen: Que segun Ustan entendido, se ha comunicado orden por V. S. a dicha Villa, para que pasen por turno los p. dienes de la misma a hacer el servicio de Sanidad en el Cordón de Arca, y San Severa, pero deveso la Junta Municipal de la propia villa de exi. minar por resperos y miras particulares a aquellos poderosos, ha de buelta poner alli un hombre ga. gando un diario, para el que contribuyan los Vecinos que la misma Junta ha señalado, hauendo variat clares, comprendiendo han los jornaleros y miages de los Predios. Los expouemes han pedido que se les enseñare la orden de V. S. y al paro de que segun el Sistema actual, semejantes providencias deben ser notorias, y no de ex. vadas, no se les ha querido enterar de ella, ni tampoco del repartimiento arbitrario que se ha hecho, por lo que se ven en la precision de Recurrir a V. S. Canadiendo que en dicha Villa hay variat pudientes que son los sujetos com. prendidos en la relacion q. tambien acompa. nar con nota de sustancia, y si bien no pueden presentar un documento que las justifique, pero de los Libros de la Ciudad, de que podrá pedirne certificacion, contra de su uigueria, y

siendo así no es regular q^e con vulneracion de la
orden de V.S. se eximan los pudieses al
servicio que se les ha señalado, cargandolo como
una contribucion general, quando los demas
decimos, que no merecen otro concepto que de
pobres, como lo son efectivamente, y a conti-
nuyen con el servicio personal al Cordon par-
ticular de dicha Villa. Por lo q^e.

Ex V.S. N. 2. Suplicar sea de su ma-
yor agrado mandar, que se suspendan las Provis.
de dicha Junta Municipal, y que se eche a lo
mandado por V.S. sin alteracion alguna, q^e
lo recibirán a particular favor. Palma 20 de
Julio de 1820.

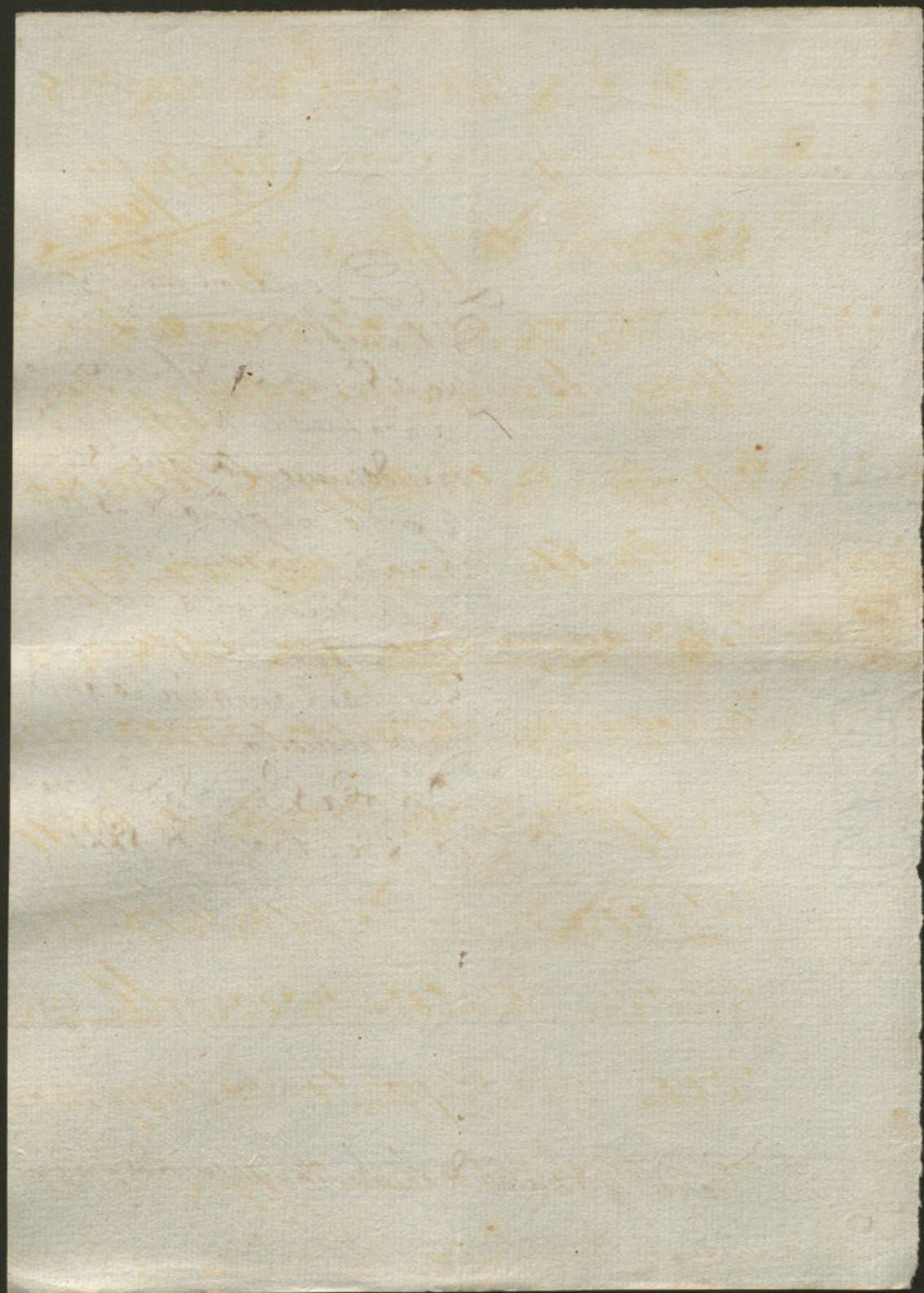
Barro neu uco xez
Juan - Lin

La Diputación municipal
del pueblo de Espinlas diri-
gió á V.S. en 26 del próximo
pasado mes, el informe y de-
más documentos que V.S.
le pidió con oficio de 25 del
mismo, y habiendo pasado
tanto días sin la menor
contestación, lo recuerda á
V.S. para que avise lo que
haya resuelto.

Dios p. á V.S. m. a. S. Espin-
las 8 de Agosto de 1820.

Lacon. Font. Alcalde
Le

M. J. N. Presd. te y Vocales de la Junta Superior de Sanidad



Luego que el Alcalde y Ayuntamiento del pueblo de Epora recibió de S. S. la circular de 4 de Junio próximo pasado relativa a construcción de cementerios, debe manifestar á S. S. que ya en aquel entonces se estaba trabajando en el que se destinó en este pueblo el año 1813, y que el día 2 del mismo mes de no estar concluidas las paredes que le cercan fue preciso bendecirle á fin de enterrar un niño que havia fallecido en la noche anterior; siguiendo desde entonces tan acertada providencia, tanto en enterrar, como en su construcción de manera que las paredes ya están concluidas, y lo demás poco le falta; lo que hace presente á S. S. en cumplimiento

de su deber, y para relevar
le de toda responsabilidad
ante el supremo gobierno.

Dios p. C. V. S. m. a. S. E.
las 12 de Agosto de 1820.

Juan Font Alcala


M. J. S. Presid. y Vocales de la Junta Superior de Sanidad

La Diputacion municipal
de Sanidad del pueblo de
Eporlas recuerda por re-
gunda vez a V. S. la provi-
dencia del informe que
le pidio V. S. con oficio de
21 de Julio ultimo, lo que
verifico esta Diputacion
en 26 del mismo sin que
haya tenido hasta el pre-
sente la menor contesta-
cion sobre el particular.

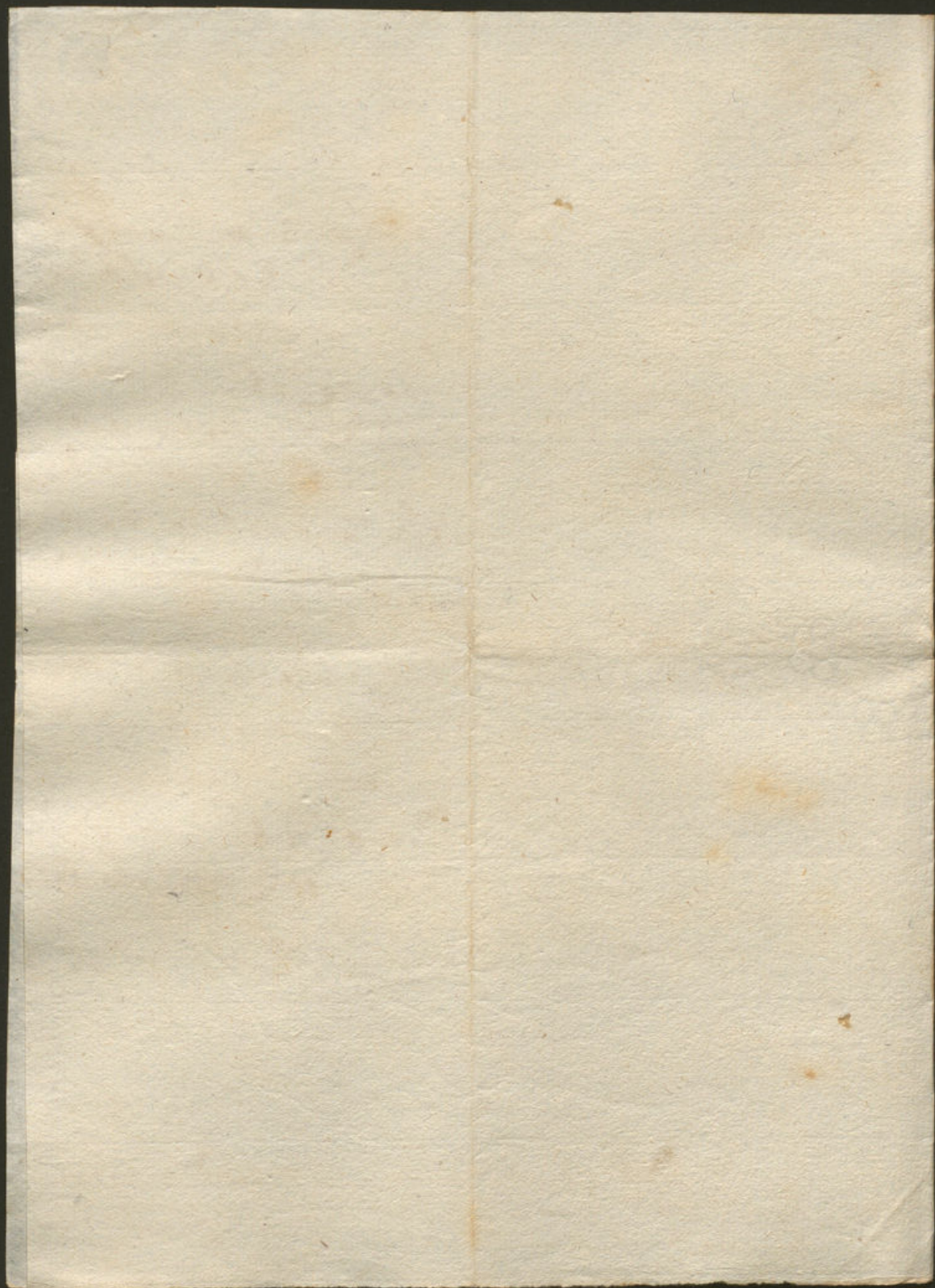
Dios g. a V. S. m. d. a. S.
Eporlas 18 de Agosto de 1820.

Juan Fco. Alcala

M. Y. S. Presid. y Vocales de la Junta sup.^a de Sanidad.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in brown ink on aged, slightly stained paper. The script is dense and flowing, typical of 18th or 19th-century handwriting. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be underlined or emphasized. The overall tone of the writing is formal and elegant.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing remark. The script is consistent with the rest of the page, written in brown ink on aged paper.



Ala Junta de Sanidad & Exaltas

1820

A Palma 16 Ayo

La Junta Sup.^a ha resuelto que si
era municipal no remite dentro 3.^o dia el infor-
me, o la copia del q^e se pidio en 21 Julio y
y dice eracio en 26 del mismo, para adreco-
gerlo a costa del ex. reales el portero de la
misma.

D^o g^o de

La Junta Sup.^{ra} ha resuelto: q^{ue}
si el municipal no remite copia del
~~respon~~ dentro 3.^o dia copia del mismo
me q^{ue} dice exa^{co} en 26 de Julio p.^{ro}
y no ha llegado aun
para ad recogerlo a costa de sus vocales
el portero de la misma.

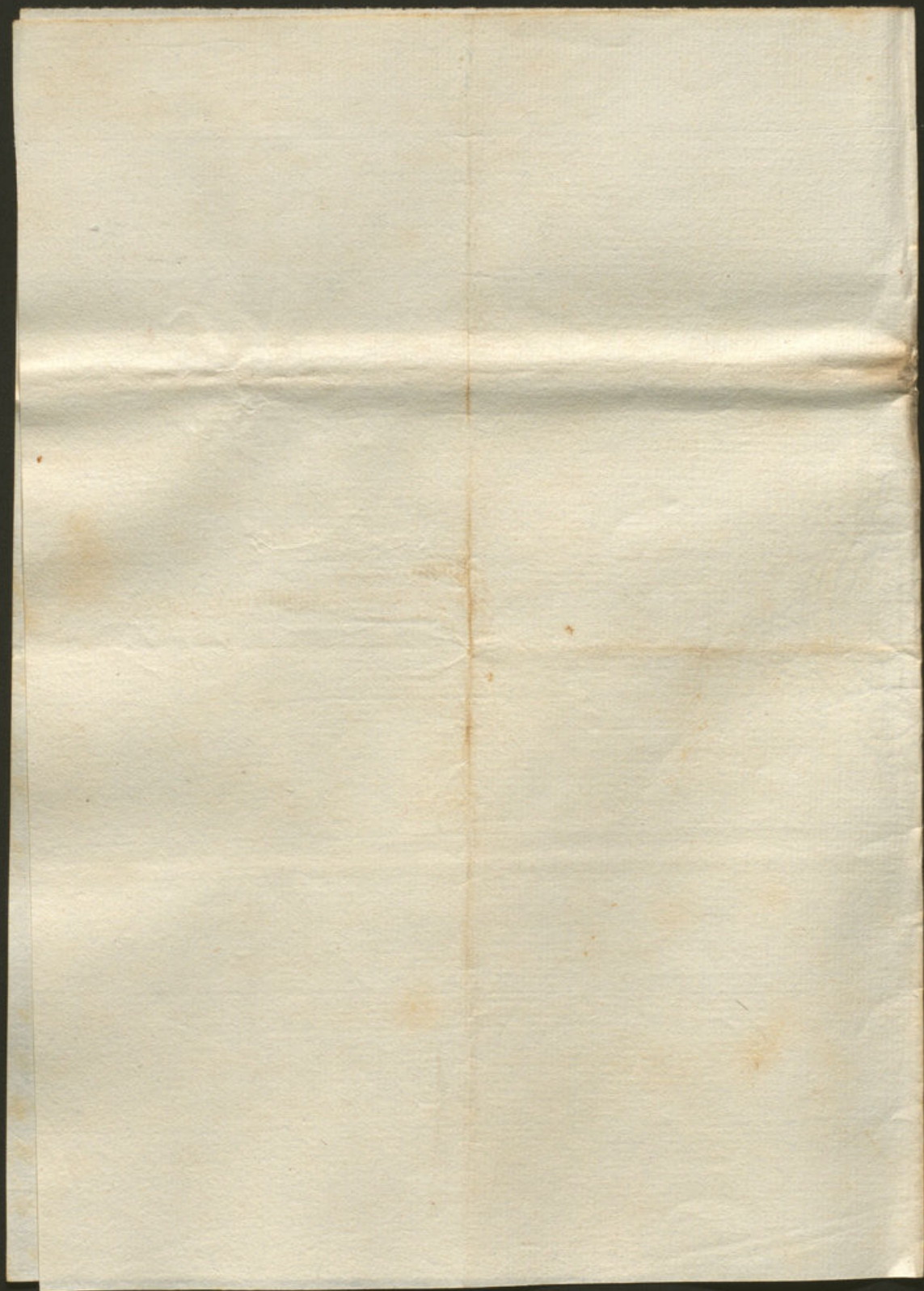
D.^o 9.^o

La Junta Municipal de Sa-
nidad de esta Villa no ha po-
dido menos de extrañar el
oficio de V. S. de 16 del corrien-
te en que le aperece de en-
viar a costa de sus locales
el portero sino almitte den-
tro el 3.º dia el informe o
la copia del que se le pidio
en 2 de Julio, quando con
fecha de 26 del mismo se re-
mitio evacuada esta diligen-
cia, y por si no lo tiene pre-
sente remite copia del que
entonces se paso y de quantos
documentos lo acompañaban,
esperando que V. S. no le con-
siderara acreedora al apereci-
miento que se nota en el
oficio a que contesto.
Dios p. a V. S. m. d. a. Exporlas
19 de Agosto de 1820

Juan Font Alcal de
E

Al. M. y S. V. y Vocales de la Junta Superior de Sanidad





Copia

M. Y. S. = Fran.º Linares y Bart.º Morey vecinos de la Villa de Esporlas, y demas sujetos comprendidos en la lista que acompañan, con la mayor veneracion exponen que segun llevan entendido, se ha comunicado orden por S. S. a dicha Villa para que pasen por turno los pudientes de la misma a hacer el servicio de sanidad en el cordón de otata y S.ª Servera, pero desconfiando la Junta Municipal de la propia Villa de eximir por respeto y miras particulares a aquellos poderosos, ha resuelto poner alli un hombre pagandole un dia: pero para el que contribuyan los vecinos que la misma Junta ha señalado haciendo varios chares, comprendiendo hasta los jornaleros y mirages de los predios. Los exponentes han pedido que se les enseñase la orden de S. S. y al paso de que segun el sistema actual semejantes providencias deben ser notorias y no reservadas, no se les ha querido enterar de ella, ni tampoco del repartimiento arbitrario que se ha hecho, por lo que se ven en la precision de recurrir a S. S. añadiendo que en dicha Villa hay varios pudientes que son los sujetos comprendidos en la relacion que tambien acompañan con nota de sus rentas; y si bien no pueden presentar un documento que las justifique, pero de los libros de la Estadística, de que podrá pedirse certificacion, consta de su riqueza; y siendo asi no es regular que con vulneracion de la orden de S. S. se eximan los pudientes del servicio que se les ha señalado, cargandolo como una contribucion general, quando los demas Vecinos, que no merecen otro concepto que de pobres, como lo son efectivamente, ya contribuyen con el servicio personal del cordón particular de dicha Villa por lo que = A. S. S. c.º. y Sup.º sea de su mayor agrado mandado, que se suspendan las providencias de dicha Junta Municipal, y que se este a lo mandado por S. S. sin alteracion alguna que lo recibiran a particular favor. Palma 20 de Julio de 1820 = Fran.º Linares = Bart.º Morey. = N.º 2.º = Lista de los sujetos que van unidos

Don Juan^{co} Llinas y Bart.^{te} Morey = Pedro Juan^{co} Ferrá
= Jaime Calafat = Miguel Charrinon = José Camps = Cos-
me Morey = Pedro Ferrá = Juan Mira = Bart.^{te} Ferrá =
Juan^{co} Vallespin = Gabriel Chir = Juan Omas = Ma-
teo Palmer Sebastian Rosello = Japán Roa = Sebastian Ben-
tast = Bart.^{te} Bentast = Miguel Bosch mayor = Miguel
Bosch menor = Ant.^{te} Ferrá = Ant.^{te} Morante = Sebas-
tian Fernandez = Pedro Chulet = Bartolome Chir =
Juan^{co} Bosch mayor = Juan^{co} Bosch menor = Gabri-
el Bordo = Palma 20 de Julio de 1820 = Juan^{co} Llinas
= Bartolome Morey = N.º 30 = Resolucion de la Junta
de los predios de la Villa de Espaldas = D.^{no} Pedro Sien-
te Fias posehe los predios el Coll y Cabueto su valor
1000 E = D.^{no} Bernardino Fias Secretario 2000 E = An-
tonio Salas 3000 E = Antonio Cabot 1500 E = Jaime
Fias 1000 E = Mateo Perras 1200 E = Ant.^{te} Chabís 1000 E
= Bartolome Arboís 2500 E = Juan Arboís 1500 E =
Miguel Pasqual 1000 E = Palma 20 de Julio de 1820.
= Bartolome Morey = Juan^{co} Llinas = N.º 4.º =
M.º 5.º = La Diputacion municipal de Sanidad del pueblo
de Espaldas en cumplimiento del oficio de S.º con fecha
de 21 del presente a consecuencia de haver recurrido a
esa Junta Superior de Sanidad Juan^{co} Llinas, Bart.^{te}
Morey y otros continuados en la lista que han pre-
sentado, debe informarse que luego de recibido el oficio de
S.º juntamente con el plan inserto en los acuerdos
tomados por esa Junta Superior en la sesion del 16 de
Junio por la mañana, observó que este pueblo debia con-
tribuir para el servicio de rondas en el cordón, con un su-
geto que tuviere las qualidades que están prescritas
en dichas ordenes; e inmediatamente se pasó oficio a los
Señs. oficiales Vabanes D.^{no} Miguel Serra, D.^{no} Sebas-
tian Fias y a D.^{no} Juan Rosello, para que al primero
se presentase luego al Sr. Inspector del cordón, y a
los otros dos que estuvieren prevenidos quando les to-
care el turno; pero habiendo recurrido a S.º dichos
oficiales haciendole presente que no podian mantenerse
en aquel punto, tuvo á bien exonerarlos; mandan-

do al mismo tiempo á esta Diputacion nombrase otro en su
lugar, lo que sin duda habria verificado, si en este pueblo
hubiesen residido sujetos comprendidos en las ordenes
de S.º. pues solo le quedaba en su seno D.^{no} Pedro Siente
Fias, Teniente del expresado cuerpo, que a mas de contar
sobre los 60 años de edad, tiene otros achaques que exchu-
yen de este servicio como podria justificarse en caso necesar-
io, y no los pudientes que suponen Juan^{co} Llinas y
Bart.^{te} Morey en la lista que tienen presentada, que
a mas de ser incierta, tiene las calidades de falsa y ma-
liciosa como puede deducirse de los libros de Estadística
de este pueblo, y de otros hechos que acompañan esta
verdad. Pues á Miguel Pasqual se ponen 1000 E annua-
les siendo así que no tiene nada de propio, pues solo se
puede considerar como á arrendador porque si bien su
padre posehe un predio en otro pueblo no tiene que
ver nada el hijo por haver salido de la patria potes-
tad y formado familia separada. Lo mismo se puede
decir de Ant.^{te} Chabís y Bartolome Chabís, pues el pri-
mero es arrendador y el segundo vecino de palma. Los
demás propietarios o pudientes que suponen en la
lista, tambien están eximptos del servicio de que se
trata porque, á excepcion de D.^{no} Bernardino Fias,
que no debe ser inventado por razon de secreto que es
del Ayuntamiento constitucional de este pueblo y de consiguien-
te eximido del servicio de rondas, apenas pueden vivir
trabajando incesantemente en sus tierras; y quando
fuere cicata la renta impuesta por Llinas y Morey los
mas tienen impedimentos físicos, que qualquiera que
los conozca podria justificar. Pero animada esta Dipu-
tacion de sentimientos de humanidad y patriotis-
mo, quise realizar este servicio por medio de un plan que
faro, el que consiste en una lista, que presenta bajo el n.º 1.º,
de los mas pudientes, de este pueblo con especificacion de los
nombres, clases, y oficios ó estado de cada uno de los sujetos
comprendidos en ella, para que pagasen un diario segun su
clase, y de lo que resultase enviar un comisionado de ente-
ra confianza á hacer el servicio de que se trata; cuya res-
olucion se hizo presente á Juan Morey por si que riespre-
sta este servicio y para inmediatamente al cordón por

la cantidad de 168 diarios, á lo que contesto que aunque nos
havian de ser 168 porque no le bastaban para suscribir el
y su familia, la diputacion encontrandose en unas circunstan-
cias tan apuradas, accedió á su solicitud y partió el día 10
para dicho punto. Fuedo igualmente resuelto que si algunos
de los que estaban continuados en la lista no querian con-
tribuir en lo que les estava designado, serian sorteados para
hacer el servicio personalmente dandoles á diario que
resultase de los que voluntariamente querian pagar, quitán-
doles de este modo el dño de hacer presente que no tenían
para mantenerse. S. S. observara que apesar de estar exen-
tos todos los miembros de esta diputacion, sin embargo se
suscribieron en la lista, lo que no habrian hecho si hubie-
ra habido sujetos ^{habieran} ~~quedado~~ comprendidos
en las ordenes de S. S. por lo que no tuvo reparo esta dipu-
tacion en continuar de los que considero en este pueblo
podian contribuir sin quedar perjudicados, prescindiendo
de edad, acahques y demas que pudiesen alegar, pero no
de mineros y jornaleros como quieran persuadir á S. S.
Linas y Chosen en su escrito que tienen presentado. For-
mada la lista resultó que los que estaban en 1.ª clase
debían contribuir en quatro quatos diarios, los de la 2.ª
en dos, y los de la 3.ª en uno, resultando la suma total
de 168 diarios, cuya lista se entregó á Jayme Bosch para
que cada semana cuidase de cobrar lo que devia contri-
buir cada sujeto comprendido en ella, confiando esta di-
putacion que por ser tan módica la cantidad que corres-
pondia á cada uno no habria dificultad en su cobro. Pero
al cabo de una semana al dar cuenta el expresado
Bosch á esta diputacion de lo que havia percibido, le
manifestó que havia mas de una 3.ª p.ª que no quie-
ran pagar fundandose en que este servicio solo corres-
ponia á los miembros de la diputacion, por lo que
se les cito para que compareciesen en presencia del
Presidente y seis Vocales, á fin de hacerles presente
los poderosos motivos que havia tenido esta munici-
pal para exigirles lo que se les pedia, lo que se ve-
rificó y ^{la} contestacion fue que querian copia de cuanto
havia obrado esta diputacion en orden al particular,

y el Sr. Presidente les dijo que pudiesen su pretension por escrito, queriendo inferir de aqui Linias y chosay que se les nego las ordenes de S. S. Presenta igualmente bajo el n.º 2. certificacion de lo que tiene percibido para pagar al comisionado que hace el servicio en el condon y resultan con 2^{ta} \$86 y supuesto que hace 15 dias que esta en aquel punto queda por consiguiente deudora esta diputacion en la cantidad de 3^{ta} \$86. Esto es quanto puede informar esta diputacion en orden a lo que se pidio S. S. con oficio de 24 del que rige, y seguramente no habria continuado en la lista a los que no son de su seno, sino hubiese sido por los complicados sacrificios tanto personales como pecuniarios que por alivio de los indios de este pueblo ha tenido y tiene que hacer. Como lo es el mantener un hombre diariamente en clase de comandante en un puesto de guardia del condon particular de esta villa, porque son muy pocas las que saben leer en este pueblo y cada tres o quatro dias les tocava el turno, negandose los mas a hacer este servicio por falta de mantener para subsistir: lo es igualmente entrar de guardia diariamente dos Vocales en la casa consistorial de este pueblo a fin de dar la correspondiente actividad a las ordenes de S. S. y circulares que continuamente se reciben de otros pueblos, y tambien porque los de las guardias de este pueblo tengan un punto seguro en donde acudir para dar aviso en caso de novedad, y finalmente prestan otros servicios de que no se pueden prescindir, como reunirse todos los dias para sesion, viviendo muchos Vocales a $\frac{3}{4}$ o una hora distante del pueblo, rondar los puestos de guardia, y socorrer a varias familias que no tienen para su precisa subsistencia; todo esto y el no dar lugar S. S. a representaciones de los Chuncipales con el objeto de eximirse del servicio que S. S. les ha impuesto, fueron las causas que indujeron a esta diputacion a formar el plan que ha manifestado a S. S. por parecerle el mas justo y equitativo que

podia hallarse, atendiendo á que no podia recurrir
á pidiéntes, ni excitar á corporaciones poderosas pa-
ra pagar ó hacer este servicio. Por todo lo que confía
esta diputacion que S. S. aprobará la lista que presenta
y demás obrado sobre el particular de que se trata
Eporlas 26 de Julio de 1820. = Por indisposicion del
Alcalde Juan Píntor Regidor = la verdad cuanto se
dice = Ramon Fortuny = n.º 5.º = Lista de los sujer-
tos que deben contribuir para pagar al comisionado
que hace el servicio de rondas en el cordón general =
1.ª Clase = quienes pagan = D.º Juan Font Alcalde
Maestro texedor = D.º Pedro Juan Esteve Rector =
D.º Bernardino Frias Secret.º del Ayunt.º = D.º Pe-
dro Vicente Frias Proprietario = Miguel Pasqual Ar-
rendador = Ant.º Salas Proprietario = Antonio Car-
lot Proprietario = Juan Abós Proprietario = Mateo
Fierros Proprietario = Bartolome Chis Secins de Pak-
ma = who quiere pagar = Pedro Juan Ferrá
Arrendador = 2.ª Clase = quienes pagan = D.º
Juan Píntor Regidor Arrendador = Juan Bor-
doy Mayorat = Juan Alemany Molinero = Jayme
Frias Proprietario = Juan Chis Arrendador = Jay-
me Jaime Proprietario = who quiere pagar = Jay-
me Calafat Arrendador = Miguel Maximian Ma-
yoral = Bartolome Chis Proprietario y Arrendador =
Jose Camps Arrendador = Cosme Chis y Mayorat = Pe-
dro Ferrá Mayorat = Juan Chis Proprietario = 3.ª Cla-
se = Quien pagan = D.º Miguel Llana Regidor
Fraginero = D.º Rafael Eila Regidor Fraginero = D.º
Juan Arbón Regidor Carpintero = D.º Miguel Chis
Síndico Arrendador = Pedro Juan Lloís Carpintero
= Ant.º Arbós Arrendador = Bartolome Chis fa-
bricante de polvo de corteza de encina = Rafael Coll
Fraginero = Antonio Matar Fraginero = Miguel
Satre Maestro texedor = Jayme Chis Arrendador
= Jayme Píntor Batanero = Jayme Sabater Ar-
rendador = Miguel Píntor Molinero = Antonio
Chorante Arrendador = Pablo Gericas Arrendador

= who quieren pagar = Francisco Lloís Arrenda-
dor y comerciante de madora = Bartolome Ferrasa Ma-
estro Carpintero = Juan.º Vallés Arrendador = Ga-
briel Mir Percebo y Chisnero = Juan Omar Fragi-
nero y tabernero = Mateo Palmer Tabernero y Lan-
miero = Sebastian Borell Tabernero = Gaspar Poca
Fraginero = Sebastian Bestat Maestro Albanel =
Bartolome Bestat Tabernero = Miguel Bosch ma-
yor Proprietario = Miguel Bosch menor Fraginero
= Ant.º Ferrasa Maestro Carpintero = Antonio Mo-
rante Fabricante de carbon = Sebastian Fernandes
Moliner y Arrendador = Pedro Chulet Fendero =
Bartolome Chis Arrendador = Juan.º Bosch ma-
yor Arrendador = Juan.º Bosch menor Fraginero
= Gabriel Bordoy Fraginero = Eporlas 26 de Ju-
lio de 1820 = Bernardino Frias Secret.º = n.º 6.º
= D.º Bernardino Frias Secret.º del Ayunt.º consti-
tucional del pueblo de Eporlas = Certifico que la
diputacion municipal de sanidad del mismo solo
ha percibido de los que estan continuados en la lis-
ta 2.ª y 3.ª para pagar al comisionado que hace el
servicio de rondas en el cordón: y para que conste
doy la presente a 26 de Julio de 1820 = Bernardi-
no Frias Secretario.

Todos estos documentos que van señalados con seis números
son los que se remitiéron á S. S. en 26 del ultimo Julio de que
certifico

Bernardino Frias Secret.º

[Signature]

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, slightly discolored paper. The handwriting is dense and fills the upper portion of the page.

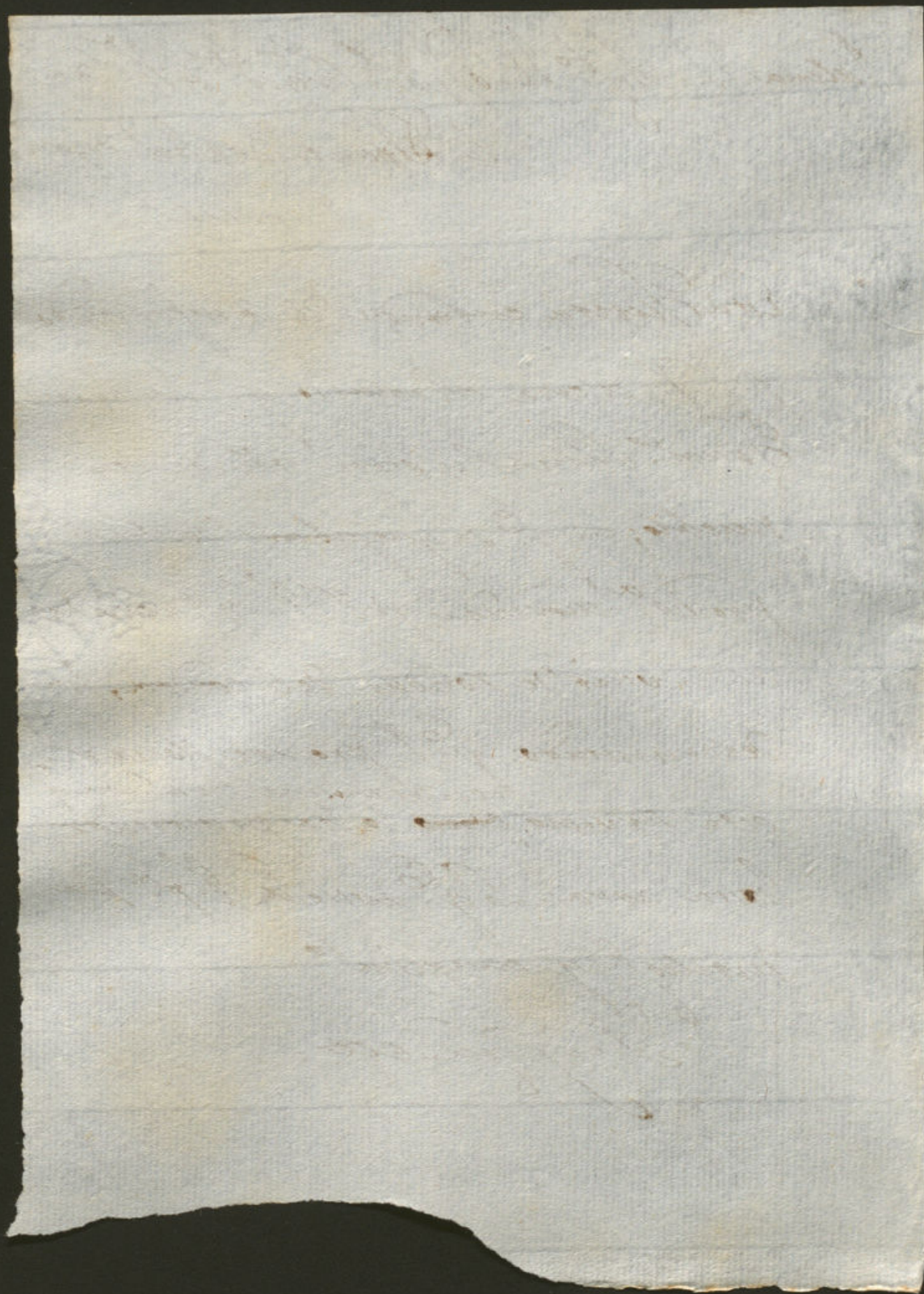
Continuation of the handwritten text, showing more lines of cursive script. The ink is somewhat faded, and the paper shows signs of wear and aging.

Further lines of handwritten text, maintaining the same cursive style. The text appears to be a continuous narrative or correspondence.

The bottom section of the page, containing the final lines of the handwritten text. The script remains consistent with the rest of the document.

Palma 22. Ago. 1820 Sor. Breid. y Vic. de
la Junta de Exha. de
Epistolal.

Esta Junta enterada de lo informado
p. V. acerca el recurso q. hicieron
Fran.º Linares y otros vec. de ese
pueblo, en q. se quejaban de la
provis. acordada p. V. p.ª atender
al servicio de rondas del cordón, ha
determinado: q. V. procure Menar
este servicio, ^{con los mismos términos con q.} como lo ha practicado
hasta ahora. Lo q. aviso a V. p.ª su
intelig. y cumplimiento.
Dios que. etc.



6. Set 1820.

for P^{te} de N^{ra} de la
Santa Cruz, Si. de Exporta

Ena Dip^{on} Provincial, con
oficio del dia de ayer, media lo
siguiente

(Inveratun)

Lo q. traslado a J. para
su intelij. y cumplimiento
Dion A

Handwritten text, likely a signature or name, appearing upside down.

Handwritten text, likely a signature or name, appearing upside down.

Handwritten text, likely a signature or name, appearing upside down.

Handwritten text, likely a signature or name, appearing upside down.

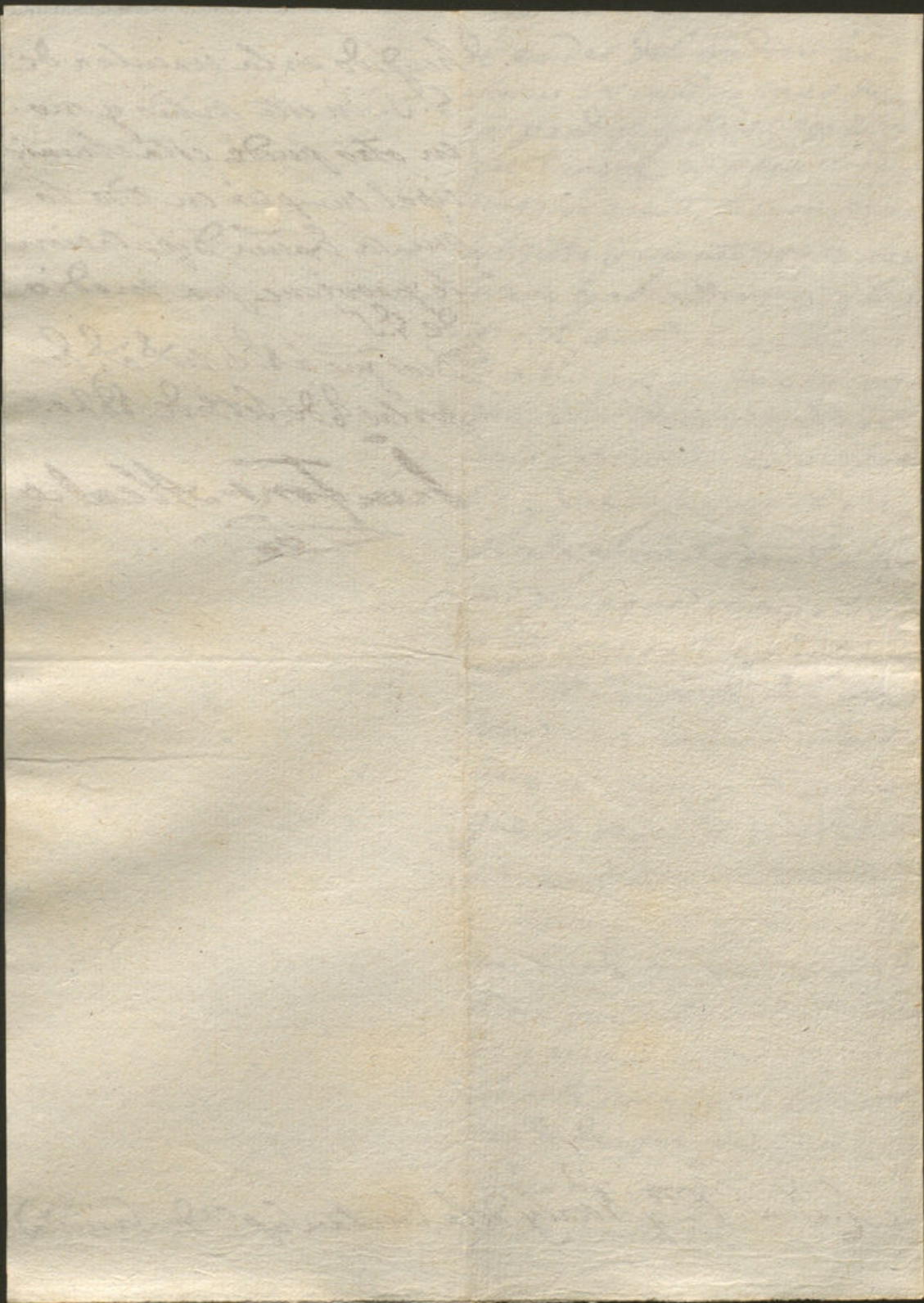
Esta Municipal de Sanidad
ha recibido de V. S. el oficio
que la Exma Diputación
Provincial le pasó á conse-
cuencia de haver recurri-
do á ella Fran.^{co} Linares y
otros de este pueblo á cau-
sa de no conformarse con
el plan relativo al servi-
cio de rondas qd V. S. aprueba,
despues de habérle hecho
presente esta Municipal,
que en este pueblo no ha-
bía sujetos que pudiesen pre-
star semejante servicio por
los motivos expresados en
el informe que esta Munici-
pal remitió á V. S.; porque
por prudentes solo entendia
aquellos que tenían una ren-
ta anual suficiente para
vivir sin trabajar; pero
con el tiempo ha visto que
los pueblos limítrofes á este
lo entendian de otro modo;
y así es que para el servicio

de sondas del cordon in-
cluyen los conductores de
los predios, y todos aquellos
que, aunque no perciben
ninguna renta, tienen para
subsistir y mantenerse con
honor y abundancia; y ba-
jo este sentido hace presen-
te á V. S. que son muchos los
que se pueden considerar
como a pudientes en este pue-
blo, y por lo mismo se ha
pasado oficio á Juan^a Lina-
ras para que el martes
14 del corriente se presente
al Sr. Inspector del cor-
don para relevar al que
hace el servicio de sondas
que corresponde á este pue-
blo, supuesto que dho Lina-
ras es comerciante y fiador de
un hijo de menor edad q.
tiene un predio arrenda-
do y por lo mismo no tie-
ne esta municipal la me-
nor duda que puede con-
siderarse como pudiente,
y de consiguiente compra

hendido en la circular de
S. S. En este sentido y no
en otro puede esta munici-
pal cumplir en todo lo
que la Exma Diputacion
le previene por medio
de S. S.
Dios que á V. S. m. d. a. Es-
peras 2 de Set. de 1820.

Juan Font Alcala
ee

M. Y. S. V. y Vocales de la Junta Sup.^a de Sanidad



Don D. F. de
la Municipal & Eporlay

Palma 12. Set 1860

La Junta ha remuelto q. en el
servicio del Cordón a q. debe concurrir
buñ en esta Villa, se arregle & al resto
Ma. circular expedida al efecto en
S. Al corriente, mi dar lugar á ulter.
nores reclamaciones.

D. F. de

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

JUNTA SUPERIOR
DE MALLORCA.

SANIDAD.

Seccion ejecutiva

En esta S.

Enterada esta Municipal del
oficio de S. S. de 12 del corrien-
te relativo á que se arregle
al texto de la circular de
5 del mismo, hace presente
á S. S. que hasta el presente
no devia arreglarse á la cir-
cular indicada, por motivo
de haverla recibido el dia
10 y el 8 ya se havia avisado
al que le tocava el turno p.
en el 12 á relevar al que ha-
cia el servicio de rondas del
cordón; y como el nombrado
no ha cumplido con este
servicio ni tampoco quedado
exonerado por S. S. de naria
saber esta Municipal si la
circular de S. S. de 5 de este
mes le impide para hacerle
pagar los perjuicios que
reclama el que debia rele-
var, porque no solo se nie-
ga á obedecer las disposicio-

nes de esta Diputacion sobre
el particular, sino que im-
buys a los demas sujetos par-
ra que hagan lo propio.

Dios que a V. S. L. m. d. A. Expon-
ta 16 de Setiembre de 1820.

Juan Font Alcalde

Al M. P. S. O. y Vocales de la Junta Sup.^{ra} de Sanidad

$$\begin{array}{r} 8 \text{ } 12 \\ 12 \text{ } 10 \\ \hline \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 12 \text{ } 11 \\ \hline \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 20 \\ 200 \text{ } 10 \\ \hline 20 \text{ } 13 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 260 \text{ } 30 \\ 220 \text{ } 8 \\ \hline \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 4 \text{ } 2 \\ \hline \end{array}$$

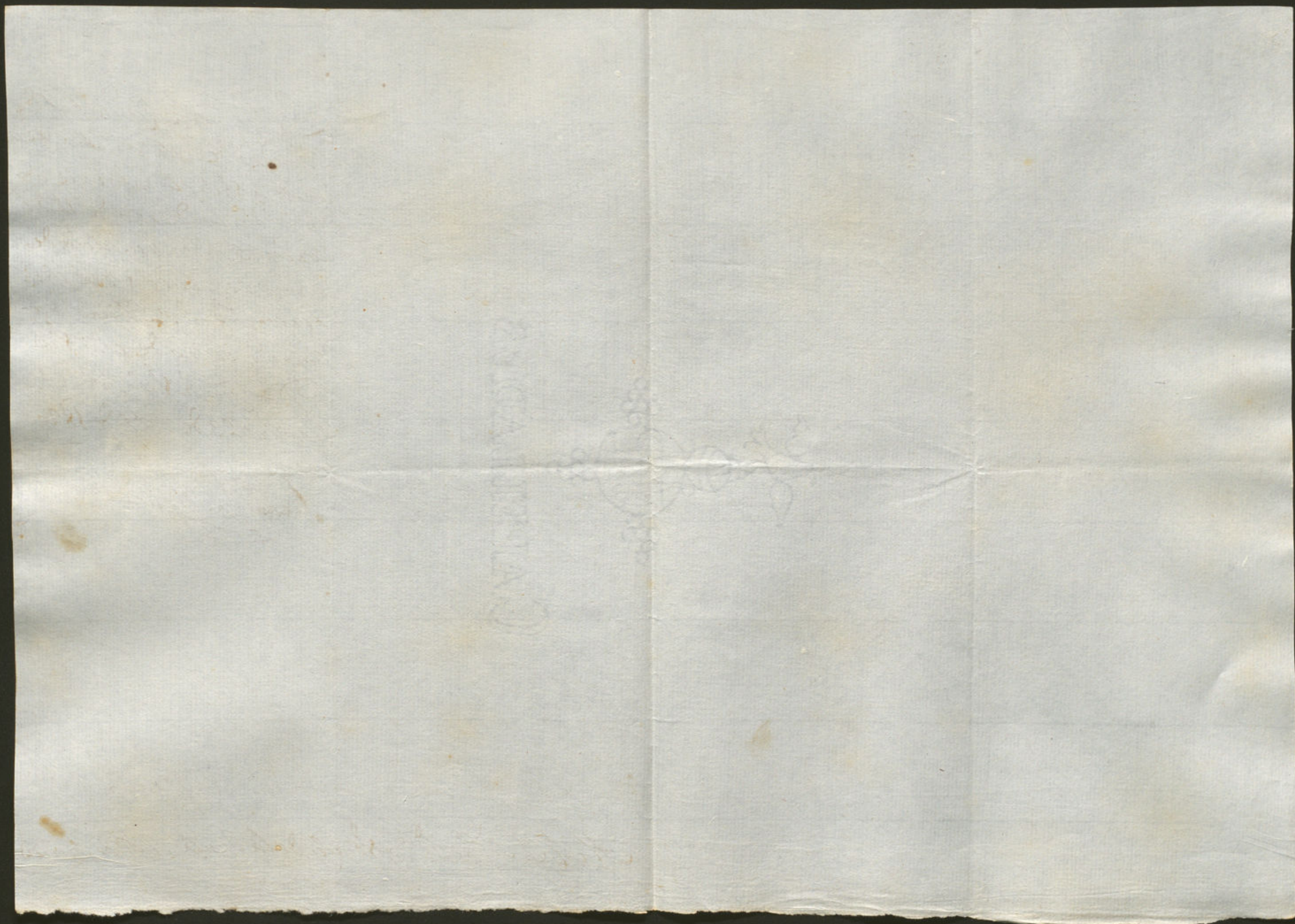


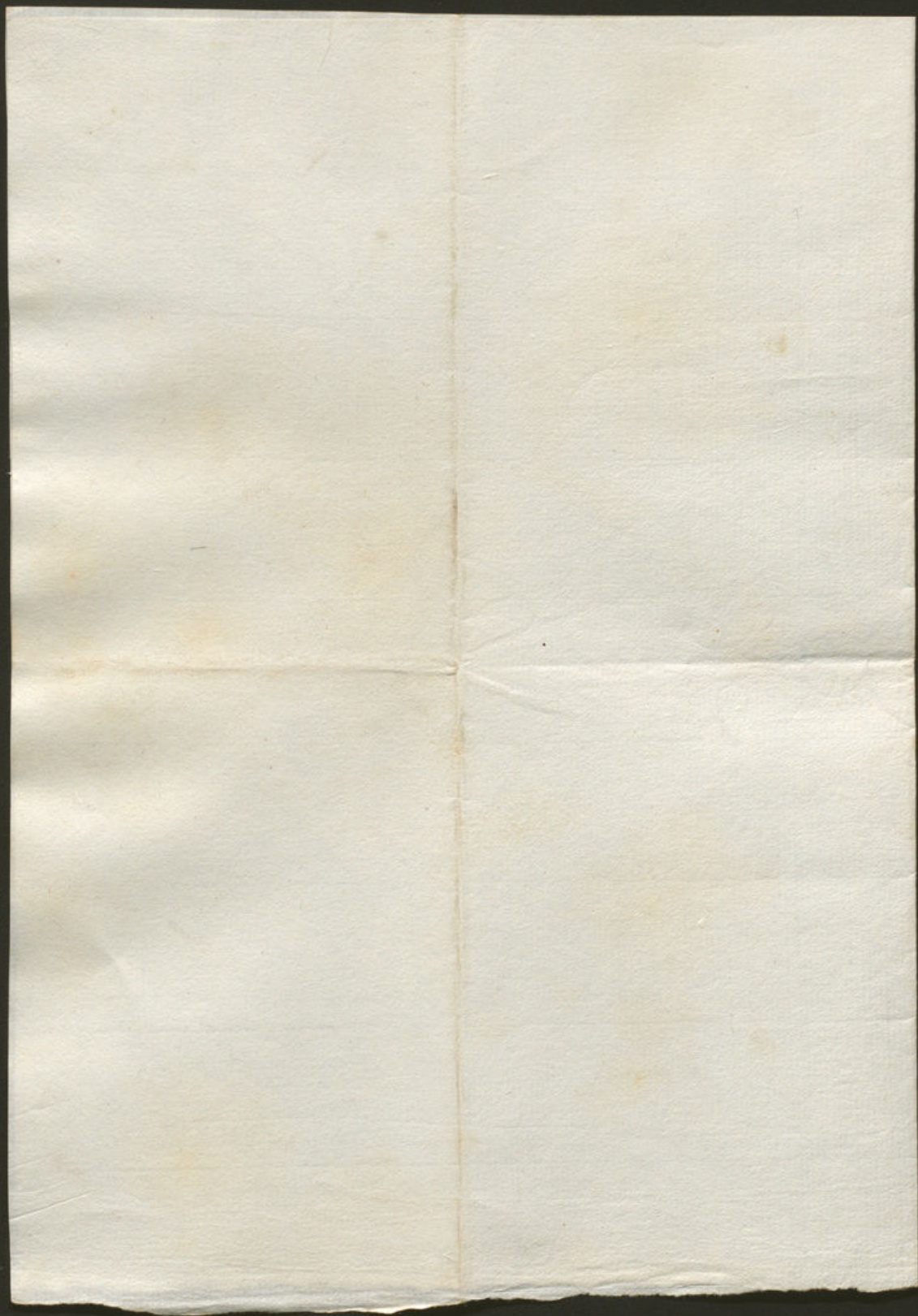
La Junta Municipal de
Sanidad de este pueblo re-
mite á V. S. el informe q.
le pidió con decreto de 14 del
corriente á consecuencia de
haber recurrido á esa Su-
perior Fran.ª Linás na-
tural y vecino de esta Villa.

Dios que á V. S. m. S. a. S.
Aguas 23 de Set. de 1820.

Juan José Alcalde

M. M. J. S. Presid. y Locales de la Junta Sup.ª de Sanidad



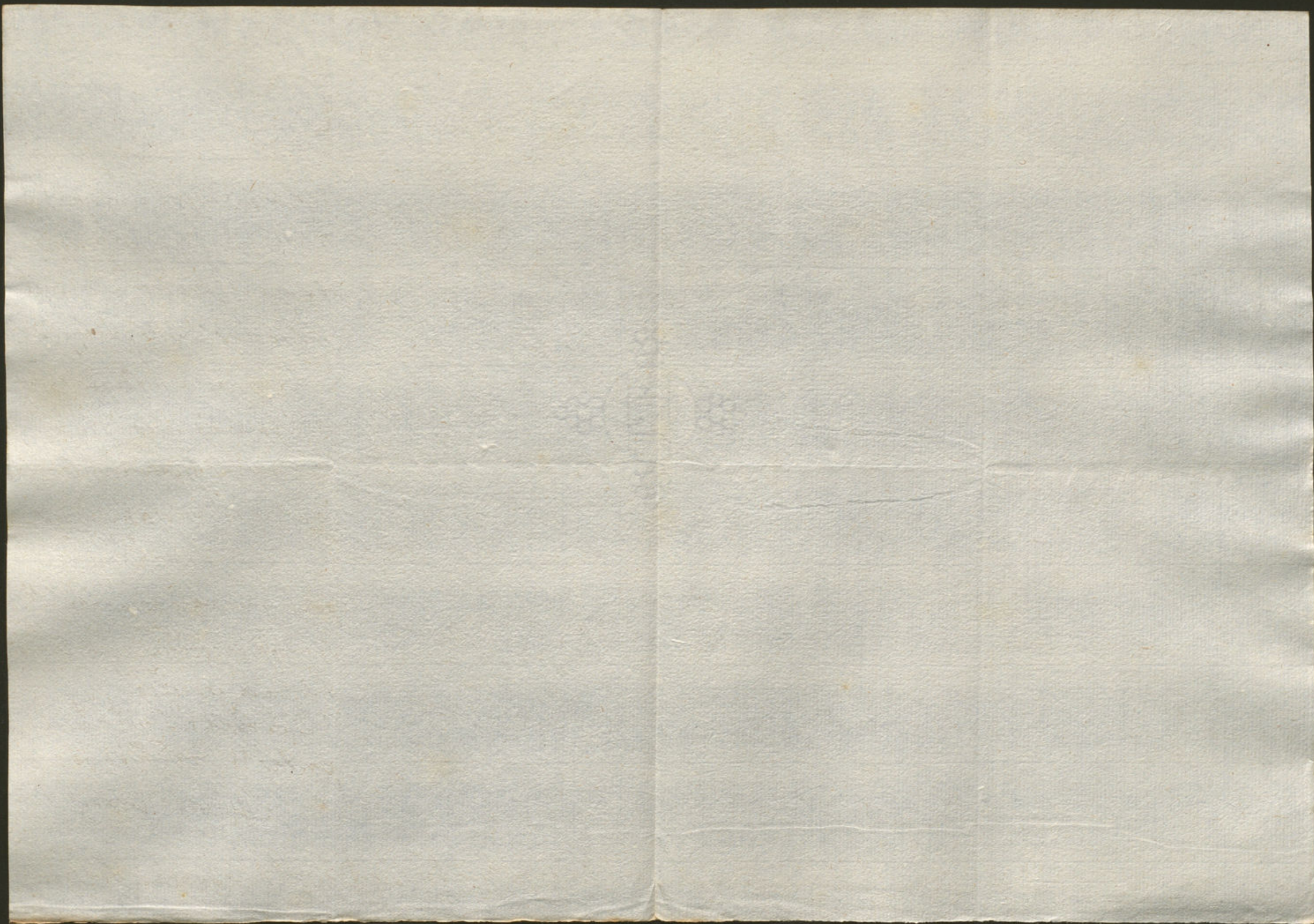


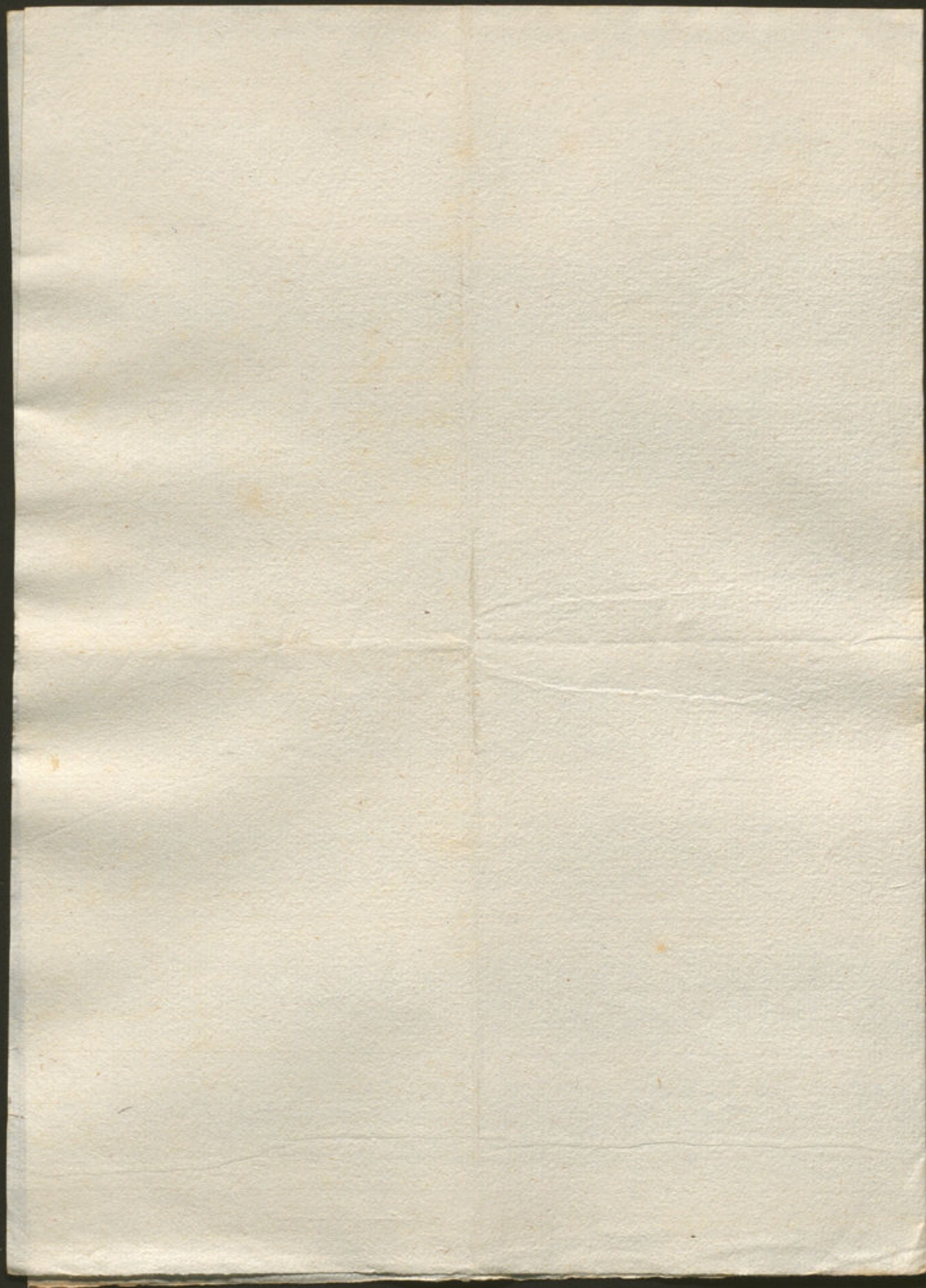
En 23. del proximo pasado
esta Municipal remitió á V.S.
el informe y demas documentos
que en Decreto D. 14. del
mismo mes V.S. le pidió, y á
pesar de haver mediado tanto
tiempo no ha recibido la me-
nor contestacion resultan-
do á causa de esta grandes
perjuicios á esta Junta, y
por lo mismo lo recuerda á V.
S. para proceder segun lo que
V.S. haya resuelto.

Dios cué á V.S. m. a. P. C. S.
por la d. H. Oct. C. 1820.

Miguel Haneros Box

M. Y. Señor Jefe Politico Presid. de la Junta Sup. de la Ciudad





Ala Junta Municipal & Exora.
la S
Palma 12 Oct. 1820

Enterada Esta Junta al
informe de N. a la solicitud
de Fran. ^{co} Miraz; ha acordado
to q se le incluya en las
~~clases de~~ ^{en el orden} turmo p. ^{co} con.
~~darle el~~ ^{le exijan} ~~guardia~~ ~~de~~ ~~la~~
~~ad~~ ^{de} ~~se~~ ~~responsable~~
de los perjuicios q se ^{en}
~~inmediata~~ ^{omision} ~~haya~~ ^{la orden vec. de este Pueblo} ~~causada~~ ^{en}
dar lugar a ^{la} ~~ulteriores~~
providencias.

... dar aviso del que obtenga esta com...
Dios que a V. J. m. a. Palma 28 Julio
de 1820.

Por orden
Gov. Comand. de Armas de esta Plaza.

El Comisionado para reconocer los Pueblos del primer partido de las espaldas del Condón descrito en la Instrucción que al efecto se le pasó: Participa á V. S. que habiendo reconocido los Pueblos de Cipoxlay, Basinalbufan, Estellench, y Puigpuient, y examinado las operaciones de estas Juntas Municipales, y la observancia de la Ordenes de la Superion, ha visto que no ha havido falta en ninguna de ellas en el cumplimiento de lo que se les está

está prevenido en las
Órdenes que se les ha co-
municado, y en especial
que en todos estos Pueblos
se está adelantando la
construccion del Cemen-
terio con todo esmero, en
unos se halla ya mas a-
delantado y en otros no
tanto, pero todos con gran
conato y afan para con-
cluirlo

Dios que á V. S. m. p. d.
Espozlas 22. Oct. 2
1820.

Ramon Fortuny

M. Y. Señor Presidte de la Junta Sup.^a de Sanidad.